AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

SESIÓN ORDINARIA: Nº 29/2021
FECHA: 1 de junio de 2021

ACTA DE LA SESIÓN

ASISTENTES:

Alcalde
Don Luis Barcala Sierra

Concejala–Secretaria
Doña María del Carmen de España Menárguez

Concejales/as
Don Manuel Villar Sola
Don Antonio Peral Villar
Don José Luis Berenguer Serrano
Doña Julia María Llopis Noheda
Don Adrián Santos Pérez Navarro
Don Manuel Jiménez Ortíz
Don José Ramón González González

Otros Asistentes
Asisten a la sesión la Concejala y el Concejal del equipo de Gobierno (GP) Doña Lidia López Rodríguez y (GCs) Don Antonio Joaquín Manresa Balboa, el Sr. Interventor Don Francisco Guardiola Blanquer y el órgano de apoyo de la Junta de Gobierno y de su Concejala-Secretaria, Don Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas expresamente invitados a la sesión.

En la Ciudad de Alicante, siendo las diez horas y cinco minutos del día uno de junio de dos mil veintiuno, se reúnen, mediante videoconferencia, bajo la presidencia de Don Luis Barcala Sierra, Alcalde, las personas indicadas, al objeto de celebrar, en única convocatoria, la sesión ordinaria, de la Junta Local previamente convocada.

Falta a la sesión: la Concejala Doña María del Carmen Sánchez Zamora, a quien el Sr. Alcalde declara excusada.

La Presidencia declara abierta la sesión, que se desarrolla conforme al siguiente **ORDEN DEL DÍA:**

ÁMBITO 1. ALCALDÍA
Vicesecretaria

1. APROBACIÓN DEL ACTA NÚMERO NÚMERO 28/2021, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 25 DE MAYO.

Se da cuenta del acta reseñada en el epígrafe que precede y es aprobada.

Alcaldía

2. LIBRAMIENTO, A LA ALCALDÍA, DE FONDOS "A JUSTIFICAR"

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

Para atender diversos gastos, se requieren las cantidades que se relacionan al final, con indicación de las partidas a que se cargan y los gastos a que se destinan, informando que no se pueden obtener los justificantes de las facturas con anterioridad al pago de las mismas y, al mismo tiempo, se comunica que no existen pagos pendientes "a justificar" por el mismo concepto.

Son aplicables la base 21ª de las de Ejecución del Presupuesto Municipal vigente y las normas que le sirven de fundamento.

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 124.4.n) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificado por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, es el alcalde y, por su delegación de 18 de junio de 2019, la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos:**

Primero.- Librar al Sr. Alcalde, con el carácter de "a justificar", las cantidades que figuran en la relación final, ya que no se pueden obtener los justificantes de las facturas con anterioridad al pago de las mismas y, al mismo tiempo, se informa que no existen pagos pendientes "a justificar" por el mismo concepto.

Segundo.- Comunicar este acuerdo a los señores Interventor y Tesorero del Ayuntamiento.

Relación final

Partidas	Destino	Euros
11 – 912.226.01	Gastos para atenciones corporativas y protocolarias	500,00.-

ÁMBITO 2. SERVICIOS INTERNOS

Recursos Humanos y Organización

3. NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIA/O INTERINA/O DE UN/A AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A, PARA EL SERVICIO DE INFRAESTRUCTURAS Y MANTENIMIENTO.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación:

Obra en el expediente solicitud suscrita por el Jefe del Servicio de Infraestructuras, Mantenimiento y Pza. de Toros en el que se solicita con carácter urgente, excepcional e inaplazable, la sustitución de Dª. Yolanda Jiménez Romero, como consecuencia de su renuncia resuelta mediante Decreto 2021DEG006605 de fecha 22 de abril de 2021, con efectos de 20 de abril de 2021, en base a los siguientes razonamientos:

"El pasado martes día 20 de abril, la compañera Dª Yolanda Jiménez Romero, que prestaba servicios como funcionaria interina en un puesto de Auxiliar Administrativa en este Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento, solicitó su cese voluntario, siendo urgente e inaplazable su sustitución.

Por lo expuesto, le ruego que, a la mayor brevedad posible, realice los trámites necesarios para cubrir dicho puesto que ha quedado vacante."

Cabe indicar que **existe vacante** producida por la renuncia de la Sra. Jiménez Romero, con número de **ID n.º 1991 para ejercicio 2021**, como Auxiliar Administrativo.

Las circunstancias expuestas permiten incardinar el presente nombramiento dentro de los supuestos contemplados en el artículo 10. 1 a) del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y art. 16 2 a) de la Ley 10/2010, de 9 de julio de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, que recoge la posibilidad de nombramiento de personal interino, en tanto se procede a su cobertura por el procedimiento reglamentariamente establecido y dentro de las limitaciones legales impuestas.

El artículo 19. cuatro de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, de Presupuestos Generales del Estado establece: "No se podrá contratar personal temporal, ni realizar nombramientos de personal estatutario temporal y de funcionarios interinos excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables. La situación actual afectaría gravemente al funcionamiento del Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento, tanto desde la perspectiva de la gestión del propio servicio y el cumplimiento de sus objetivos bajo la naturaleza de unos estándares razonables de calidad y eficacia.

Para la provisión temporal de la citada contingencia existe bolsa de empleo temporal correspondiente a Auxiliares Administrativos, número de convocatoria 14 de 2008.

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, g) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

Primero.- Declarar el carácter excepcional, urgente e inaplazable, para la sustitución por renuncia de Dª Yolanda Jiménez Romero, con ID 2021: 1991, en la modalidad prevista por el art. 10.1 a) del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y art. 16. 2 a) de la Ley 10/2010, de 9 de julio de Generalitat, de Ordenanción y Gestión de la Función Pública Valenciana.

Segundo. El nombramiento propuesto supone un gasto hasta el 31-12-2020 de **18.220,91 Euros**, sin perjuicio de las subidas salariales que se establezcan en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, que se distribuirán de manera individual basándose en las diferencias retributivas de cada empleado y que se imputarán a las aplicaciones presupuestarias que a continuación se especifican y para las que **existe crédito suficiente y adecuado para el ejercicio 2021.**

Desglose previsión coste **periodo 03/05/2020 y 31/12/2021**

25 920 12004	Sueldo Grupo C2, Administración General	6.618,22 Euros
25 920 12100	Complemento Destino Administración General	3.061,32 Euros.
25 920 12101	Complemento Específico Administración General	3.149,58 Euros.
25 920 150	Productividad Administración General	917,02 Euros.
25 920 16000	Seguridad Social Administración General	4.474,77 Euros.
	IMPORTE TOTAL	**18.220,91 Euros.**

Tercero.- Autorizar al Concejal Delegado de Recursos Humanos a realizar cuantas actuaciones sean necesarias para llevar a cabo los Acuerdos anteriores.

Cuarto.- Comunicar cuanto antecede a la Jefa del Servicio de Infraestructuras y Mto., al Sr. Interventor Municipal, y a los Departamentos correspondientes del Servicio de Recursos Humanos.

4. NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIA/O INTERINA/O SIN CARGO A VACANTE DE UN/A ASISTENTE (TRABAJADOR/A SOCIAL) , PARA EL SERVICIO DE ACCIÓN SOCIAL.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación:

Obra en el expediente informe suscrito por el Jefe del Servicio de Acción Social, en el que se solicita con carácter urgente, excepcional e inaplazable, la sustitución de Dª S. C. R., Trabajadora Social, como consecuencia de la resolución del expediente disciplinario incoado a la misma acordada en Junta de Gobierno Local de fecha 5 de enero de 2021 y por el que se acepta la propuesta de resolución formulada por el Sr. Instructor del expediente de imponer la sanción de un año de suspensión de funciones y retribuciones, por la comisión de una falta grave de las tipificadas y sancionadas en los artículos 142.1 y 145.1 b) de la Ley 10/2010, de 9 julio, de ordenación y gestión de la Función Pública Valenciana.

Mediante escrito de fecha 23 de abril de 2021, la Jefatura del Servicio de Acción Social solicita su sustitución en base a los siguientes razonamientos, que figuran resumidos a continuación:

"Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 5 de enero de 2021, se resuelve el expediente disciplinario y se impone a la funcionaria S. C. R., Trabajadora Social, la sanción de un año de suspensión de funciones y retribuciones.

La suspensión de funciones de la citada funcionaria se inició con fecha 16 de febrero de 2021.

Desde la Jefatura de Servicio de Acción Social se solicita que promuevan las acciones necesarias para la sustitución de S. C. R., Trabajadora Social, lo antes posible.

Deben tener en cuenta que la Concejalía de Acción Social es un servicio esencial reconocido por ley, y es necesario que se cubran las vacantes que se puedan producir para no mermar el funcionamiento y calidad del servicio que reciben los usuarios que acuden a los Servicios Sociales."

Las circunstancias expuestas permiten incardinar el presente nombramiento dentro de los supuestos contemplados en el artículo **10. 1 b) del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y art. 16 2 b) de la Ley 10/2010, de 9 de julio de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana**, que recoge la posibilidad de nombramiento de personal interino, para la **sustitución provisional transitoria** de la personal titular de un puesto de trabajo, que desempeña las labores de Trabajadora Social y dentro de las limitaciones legales impuestas.

Se indica igualmente que al tratarse de sustitución transitoria de su titular, como consecuencia se procederá al cese de la persona nombrada, una vez se reincorpore su titular al puesto de trabajo.

El artículo 19. 4 de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, establece: "No se podrá contratar personal temporal, ni realizar

nombramientos de personal estatutario temporal y de funcionarios interinos excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables. La situación actual afecta al funcionamiento del Servicio de Acción Social, tanto desde la perspectiva de la gestión del propio servicio y el cumplimiento de sus objetivos bajo la naturaleza de unos estándares razonables de calidad y eficacia.

Cabe indicar que la cobertura de las necesidades descritas no se encuentran afectadas por su inclusión en la O.E.P., tratándose de sustitución provisional transitoria.

Para la provisión temporal de la citada contingencia existe bolsa de empleo temporal correspondiente a Asistente Social (Trabajadores Sociales) número de convocatoria 541 de 2018, en caso de no poder cubrir las necesidades descritas con la citada bolsa se recomienda acudir a los servicios públicos de empleo (LABORA).

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, g) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

Primero.- Declarar el carácter excepcional, urgente e inaplazable, para la sustitución provisional transitoria de Dª S.C.R., Trabajadora Social con ID 2021: 1144, como consecuencia de la resolución del expediente disciplinario incoado a la misma acordada en Junta de Gobierno Local de fecha 5 de enero de 2021 y por el que se acuerda imponer la sanción de un año de suspensión de funciones y retribuciones, teniendo en cuenta que la persona que sustituya a la Sra. C. R. **deberá cesar una vez se reincorpore la titular a su puesto de trabajo**, en la modalidad prevista por el art. 10.1 b) del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y art. 16. 2 b) de la Ley 10/2010, de 9 de julio de Generalitat, de Ordenanción y Gestión de la Función Pública Valenciana.

Segundo.- El nombramiento propuesto supone un gasto hasta el 31-12-2021 de **27.781,06 e uros**, sin perjuicio de las subidas salariales que se establezcan en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, que se distribuirán de manera individual basándose en las diferencias retributivas de cada empleado y que se imputarán a las aplicaciones presupuestarias que a continuación se especifican y para las que este Servicio de Recursos Humanos ha llevado a cabo un estudio económico de costes del que se adjunta copia y para las que **existe crédito suficiente y adecuado para el ejercicio 2021.**

Desglose previsión coste **periodo 17/05/2021 y 31/12/2021**

25-231-14300	Funcionarios interinos sin cargo a plaza Asistencia Social Primaria	9.724,01 Euros.
25-231-14300	Funcionarios interinos sin cargo a plaza Asistencia Social Primaria.	5.144,33 Euros
25-231-14300	Funcionarios interinos sin cargo a plaza Asistencia Social Primaria	4.669,01 Euros.
25-231-150	Productividad Asistencia Social Primaria	1.421,13 Euros.
25-231-16000	Seguridad Social Asistencia Social Primaria	6.822,58 Euros.
	IMPORTE TOTAL	**27.781,06 Euros**

Tercero.- Autorizar al Concejal Delegado de Recursos Humanos a realizar cuantas actuaciones sean necesarias para llevar a cabo los Acuerdos anteriores.

Cuarto.- Comunicar cuanto antecede al Jefe del Servicio de Acción Social, al Sr. Interventor Municipal y a los Departamentos correspondientes del Servicio de Recursos Humanos.

5. CORRECCIÓN DE ERROR MATERIAL O DE HECHO EN EL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DE FECHA 25/05/2021, DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL RELATIVO NOMBRAMIENTO PARA CUBRIR, EN CALIDAD DE FUNCIONARIOS/AS EN PRACTICAS, SEIS PLAZAS DE OFICIAL DE LA POLICÍA LOCAL, UNA PLAZA DE INTENDENTE Y DOS PLAZAS DE INSPECTOR DE LA POLICÍA LOCAL.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales figuran, resumidos, a continuación:

Se han advertido errores materiales en el punto Primero, del acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión celebrada el 25 de mayo de 2021, relativo al nombramiento para cubrir en calidad de Funcionarios/as en Prácticas, seis plazas de Oficial de la Policía Local, una Plaza de Intendente y dos plazas de Inspector de la Policía Local.

Los errores detectados y de los cuales procede su rectificación se encuentran en el punto Primero de dicho acuerdo y son los siguientes:

"**Primero.-** Nombrar funcionarios/as en prácticas a los/as aspirantes que se citan, propuestos/as por los Tribunales calificadores, en las plazas que a continuación se indican con efectos del día 27 de mayo de 2021.

Donde dice:

PLAZA	NOMBRE	DNI
Oficial de Policía Local (grupo C1), ID 66 2021	Raúl Fuster Espinosa	**********
Oficial de Policía Local (grupo C1), ID 182 2021	Luis Vicente Cifuentes	**********
Oficial de Policía Local (grupo C1), ID 67 2021	Agustín Guerrero Gutiérrez	**********
Oficial de Policía Local (grupo C1), ID 63 2021	Javier García Bonmatí	**********
Oficial de Policía Local (grupo C1), ID 252 2021	Alvaro Eduardo molina Moya	**********
Oficial de Policía Local (grupo C1), ID 431 2021	Juan Francisco Alcaráz Albertos	**********

PLAZA	NOMBRE	DNI
Intendente de la Policía Local (Grupo A2) ID 36 2021	Raúl Antonio Romero Robles	**********

PLAZA	NOMBRE	DNI
Inspector de la Policía Local (Grupo A2) ID 27 2021	Manuel Alejandro Fabra Peñarrubia	**********
Inspector de la Policía Local (Grupo A2) ID28 2021	José Tomás Acame Poveda	**********

Debe decir:

PLAZA	NOMBRE	DNI
Oficial de Policía Local (grupo B), ID 66 2021	Raúl Fuster Espinosa	**********
Oficial de Policía Local (grupo B), ID 73 2021	Luis Vicente Cifuentes	**********
Oficial de Policía Local (grupo B), ID 67 2021	Agustín Guerrero Gutiérrez	**********
Oficial de Policía Local (grupo B), ID 49 2021	Javier García Bonmatí	**********
Oficial de Policía Local (grupoB), ID 74 2021	Alvaro Eduardo molina Moya	**********
Oficial de Policía Local (grupo B), ID 76 2021	Juan Francisco Alcaráz Albertos	**********

PLAZA	NOMBRE	DNI
Intendente de la Policía Local (Grupo A2) ID 43 2021	Raúl Antonio Romero Robles	*********

PLAZA	NOMBRE	DNI
Inspector de la Policía Local (Grupo A2) ID 27 2021	Manuel Alejandro Fabra Peñarrubia	**********
Inspector de la Policía Local (Grupo A2) ID28 2021	José Tomás Acame Poveda	**********

Al amparo de lo dispuesto en el art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, procede la rectificación del mismo.

La Junta de Gobierno Local es el órgano competente para resolver, en virtud de cuanto establece el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre.

A la vista de cuanto antecede la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

Primero.- Corregir los errores materiales advertidos en el punto Primero del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión de fecha 25/05/2021, relativo al nombramiento para cubrir en calidad de Funcionarios/as en Prácticas, seis plazas de Oficial de la Policía Local, una Plaza de Intendente y dos plazas de Inspector de la Policía Local.

Donde dice:

PLAZA	NOMBRE	DNI
Oficial de Policía Local (grupo C1), ID 66 2021	Raúl Fuster Espinosa	**********
Oficial de Policía Local (grupo C1), ID 182 2021	Luis Vicente Cifuentes	**********
Oficial de Policía Local (grupo C1), ID 67 2021	Agustín Guerrero Gutiérrez	**********
Oficial de Policía Local (grupo C1), ID 63 2021	Javier García Bonmatí	**********
Oficial de Policía Local (grupo C1), ID 252 2021	Alvaro Eduardo molina Moya	**********
Oficial de Policía Local (grupo C1), ID 431 2021	Juan Francisco Alcaráz Albertos	**********

PLAZA	NOMBRE	DNI
Intendente de la Policía Local (Grupo A2) ID 36 2021	Raúl Antonio Romero Robles	**********

PLAZA	NOMBRE	DNI
Inspector de la Policía Local (Grupo A2) ID 27 2021	Manuel Alejandro Fabra Peñarrubia	**********
Inspector de la Policía Local (Grupo A2) ID28 2021	José Tomás Acame Poveda	**********

Debe decir:

PLAZA	**NOMBRE**	**DNI**
Oficial de Policía Local (grupo B), ID 66 2021	Raúl Fuster Espinosa	**********
Oficial de Policía Local (grupo B), ID 73 2021	Luis Vicente Cifuentes	**********
Oficial de Policía Local (grupo B), ID 67 2021	Agustín Guerrero Gutiérrez	**********
Oficial de Policía Local (grupo B), ID 49 2021	Javier García Bonmatí	**********
Oficial de Policía Local (grupoB), ID 74 2021	Alvaro Eduardo molina Moya	**********
Oficial de Policía Local (grupo B), ID 76 2021	Juan Francisco Alcaráz Albertos	**********

PLAZA	**NOMBRE**	**DNI**
Intendente de la Policía Local (Grupo A2) ID 43 2021	Raúl Antonio Romero Robles	**********

PLAZA	NOMBRE	DNI
Inspector de la Policía Local (Grupo A2) ID 27 2021	Manuel Alejandro Fabra Peñarrubia	**********
Inspector de la Policía Local (Grupo A2) ID28 2021	José Tomás Acame Poveda	**********

Segundo.- Notificar los acuerdos que anteceden a los/as interesados/as, con indicación de los recursos que procedan, y comunicárselos al Concejal Delegado de Seguridad, al Sr. Comisario Principal Jefe del Cuerpo de Policía Local, al Sr. Interventor Municipal y a los Departamentos del Servicio de Recursos Humanos, a los debidos efectos.

6. RESOLUCION DEL EXPEDIENTE DISCIPLINARIO INCOADO A D. J.R.N.S RHDD2020000004.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

Consta en el expediente Propuesta de Resolución del Instructor del expediente disciplinario incoado por Decreto nº 2020DEG015751, de fecha 23 de diciembre de 2020 a D. **********, funcionario de carrera de este Ayuntamiento en una plaza de Agente de Policía Local, en la que se consideran los siguientes

HECHOS PROBADOS

Primero. Que el 19/9/2020, en el Paseo de Gomiz, el Agente G-225 (Sr. **********) no portaba la mascarilla, y siendo requerido para que hiciese uso de la misma, se negó a hacer uso de ésta (Informe del Inspector D-15 de fecha 28 de noviembre de 2020).

Segundo. Que el 18 de octubre de 2020, nuevamente el agente G-225 inició el servicio sin hacer uso de la mascarilla de protección, por lo que el Inspector D-105 le ordenó que hiciera uso de la misma, obteniendo nuevamente, como respuesta, la negativa a hacer uso de la misma, por parte del Agente G-225, todo ello en presencia del Oficial E-041, no siendo desmentido tal hecho por el agente en su declaración.

Tercero. Que con fecha 28 de noviembre de 2020, en la Avda de Denia, el Inspector D-015 (Mando responsable de su Unidad) nuevamente observó que el Agente G-225, acudía a un servicio no portando la mascarilla de protección, ordenándole que cogiera una de la caja que le ofrecía, negándose a cogerla para utilizarla. Por lo anteriormente expuesto, se le ordenó que se retirase del servicio.

Cuarto. Que el día 7 de diciembre, el Inspector D-015 acudió a las dependencias donde se encontraba el agente G-225 y tras comprobar que no portaba la mascarilla, le ordenó que hiciera uso de la misma, negándose y manifestando que no iba a hacer uso de la misma.

Quinto. Que el día 21 de diciembre de 2020, el agente G-225 accedió a las dependencias policiales, sin portar mascarilla, y tras recibir nuevamente la orden de utilizarla por parte del Inspector D-015, se negó a ello ante el oficial E-047, manifestando el agente textualmente *"que no iba a hacer uso de la misma y que no le recordara más la orden"*, por lo que se le trasladó a un punto donde se mantuvo alejado de otros compañeros y del servicio de atención al ciudadano.

Sexto. Que el mismo día 21, y siguiendo instrucciones de la Jefatura del Cuerpo, y del Médico Jefe del Servicio de Prevención de Riesgos laborales y medicina laboral, se le requirió nuevamente para que hiciera uso de la mascarilla y, ante la negativa a hacer uso de ésta, se le ordenó que abandonara el servicio para evitar el riesgo a terceros.

Séptimo. Que los días 4,5,6, 7,8,9 y 10 de enero de 2021, al inicio del servicio en la dependencia del depósito de vehículos, le fue ordenado, en todos y cada uno de estos días, que hiciera uso de la mascarilla, persistiendo en la negativa reiterada a su utilización; siéndole ordenado que se retirase del servicio diez minutos después de iniciado éste.

Octavo. Que la semana del 18 de enero, y al inicio del servicio en los días que acudió a prestarlo, el Inspector D-015 en sus informes manifiesta que el agente G-225 mantuvo la misma actitud de negativa a utilizar la mascarilla, por lo que fue retirado del servicio.

Noveno. Que el 20 de enero de 2021 le fue tomada declaración sobre los hechos objeto de este expediente al Inspector D-015 D.********** , quien se ratificó en todos y cada uno de

los hechos relatados en los correspondientes informes, y expuestos hasta el momento en los hechos 1º al 8º.

Décimo. Que el Inspector D-015, ante las manifestaciones del Agente G-225, cuando le fue ordenado que hiciera uso de la mascarilla de protección, y éste le manifestó que le generaba problemas de salud, concretamente "ansiedad", el referido Inspector la requirió para que acudiera a su médico de cabecera, o al de empresa, para que redactase un certificado que acreditase esta situación y así poder adscribirlo a un puesto adecuado. En ningún momento fue aportado documento alguno que acreditase esta situación.

Undécimo. Que el Inspector D-015, en su declaración ante este órgano instructor, se ratificó en todos y cada uno de los informes presentados a la Jefatura del Cuerpo, en los que se relata lo ocurrido en todas y cada una de las fechas referidas como hechos probados en los hechos 1º a 9º. Que se le trasladó debidamente la Orden del Cuerpo relativa al uso de la mascarilla de protección dentro de las medidas de prevención a adoptar por el SARS-cov-2.

Decimosegundo. Que el Agente G-225, en su declaración del día 21 de enero de 2021, reconoce que es conocedor de la normativa Estatal y Autonómica, así como las instrucciones y órdenes de la Jefatura del Cuerpo, en relación con el SARS-Cov-2.

Que igualmente conoce las instrucciones del Servicio de Prevención de Riesgos y medicina laboral del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, en relación a la obligación de portar la mascarilla.

Decimotercero. Que preguntado el Agente G-225 por todas y cada una de las fechas en las que el Inspector D-015 le recordó la obligación de hacer uso de la mascarilla de protección, éste, en su declaración manifestó no acordarse con detalle de cada una de éstas, si bien refiere que en todas ellas le ha manifestado el Inspector D-015 que: "*¿te vas a poner la mascarilla?",* a lo que siempre ha respondido: "*que no gracias",* obteniendo como respuesta: "*finalizas el servicio y te vas a casa".*

Decimocuarto. Que en su declaración el agente G-225, manifiesta: "*Que ni en su vida personal ni laboral hace uso de la mascarilla"*

Decimoquinto. Que este órgano instructor le preguntó si era consciente de que en el caso hipotético de que contrajese la enfermedad, podría poner en peligro tanto a sus compañeros, como al resto de ciudadanos con los que interactuase, a lo que el Agente G-225 respondió que: *"se está produciendo una mortalidad del 0'00021%, según la OMS, por lo que no hay aumento significativo de la mortalidad".*

Decimosexto. Que a preguntas del letrado de la defensa, el agente G-225, manifestó: *"que nunca había desobedecido una orden legal".*

Decimoséptimo. Que con fecha 25 de enero de 2021, le fue tomada manifestación al Oficial E-041, quien refirió que desde que se tuvo conocimiento de que el Agente G-225 se presentaba en su puesto de trabajo sin hacer uso de la mascarilla de protección, procedió a acudir al depósito de vehículos, comunicándole la obligación que tenía de llevarla durante el servicio. Estas órdenes se le reiteraron, todos y cada uno de los días en los que acudió junto al Inspector, como testigo, no cumpliendo el agente lo ordenado en ninguna de las ocasiones.

Décimo octavo. Que con fecha 25 de enero de 2021, le fue tomada declaración al oficial E-047, el cual manifestó que el agente G-225, desde el mes de septiembre, que él tuviera conocimiento, no hacía uso de la mascarilla, y que desde entonces se habían producido varios episodios, en los que había observado, que el referido agente, no hacía uso de la mascarilla en la vía pública, durante el servicio en el vehículo auto-grúa, habiéndole ordenado que se la pusiera.

Que recuerda las conversaciones mantenidas entre el inspector D-015 y el Agente G-225, el 28 de noviembre de 2020, el 21 de diciembre de 2020, y los días 18, 19 y 20 de enero de 2021, en las que el Inspector ordenaba al agente que hiciera uso de la mascarilla, y éste no obedecía la orden recibida.

Décimo noveno. Que al referido agente G-225 se le han redactado diversas actas de inspección, en materia de prevención frente al Covid-19 de la Generalitat Valenciana, por incumplir la normativa referente a la obligación de uso de la mascarilla de protección.

Vigésimo. Que con fecha 6 de abril de 2020, el Jefe del Cuerpo de la Policía Local de Alicante, siguiendo instrucciones precisas del Servicio de Prevención de Riesgos y Medicina laboral, ordenó a todo el personal del Cuerpo el uso de la mascarilla de protección dentro del patrulla, de manera inexcusable, para reducir el posible riesgo de contagio. No habiendo sido revocada hasta el momento la citada orden.

Vigésimo primero. Que en el documento de alegaciones presentado por el Agente G-225, en la alegación previa, se indica que el expediente carece de número de radicación, debiendo hacer constar que desde el principio se ha utilizado el número otorgado por el Departamento de Recursos Humanos, y así´ se elevó consulta a la Jefa del referido departamento, según consta en documentos 21 y 22, número RHDD2020000004, el cual resulta ser el número de expediente del mismo.

Vigésimo segundo. Que se procede a contestar, en relación a la ALEGACIÓN PRIMERA del documento n.º 20, donde se indica que se utiliza el término "mascarilla reglamentaria", debe entenderse que, en ningún momento, se refiere a la misma como de una prenda de uniformidad, recogida como tal en el listado correspondiente del Reglamento de uniformidad que desarrolla la Ley de Coordinación de policías locales de la Comunidad Valenciana.

Lo que se quiere decir, en relación al citado término, es que la mascarilla de protección es un elemento de uso obligatorio, según la normativa vigente en cuanto a medidas de protección establecidas por la crisis del Covid-19, por el Gobierno Autonómico y Central.

Vigésimo tercero. Que se procede a contestar, sobre la ALEGACIÓN SEGUNDA del documento n.º 20, en la que el Agente G-225, hace mención a la pretensión de sancionar la supuesta falta por el art. 88 d) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Policía Local de Alicante. Tenemos que decir que, en todo momento, lo que se hace es mención a la Ley 17/2017 de 13 de diciembre, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad Valenciana, en concreto a su art. 97 e), con carácter previo al Reglamento, y únicamente, en segundo lugar se menciona el citado Reglamento para mayor abundamiento, en la regulación de la falta que nos ocupa.

Vigésimo cuarto. Que se procede a contestar, sobre la ALEGACIÓN TERCERA, que en ésta se quiere hacer ver que el Instructor no recoge ninguno de los términos de la declaración del compareciente. Pues bien, el compareciente en ningún momento desvirtúa en su declaración los hechos que se le imputan. Reconoce que es conocedor de la normativa Estatal. Manifiesta que conoce las instrucciones del Servicio de Prevención de Riesgos y Medicina Laboral del Excmo. Ayuntamiento de Alicante.

Reconoce que, de forma reiterada, se produce su negativa a utilizar la mascarilla en el servicio, alegando que esto puede atentar contra su salud, y que supone una violación de un derecho fundamental suyo.

Lo único que cabe destacar es que no recuerda exactamente las palabras con las que se dirigió a él el Inspector, en cada uno de los momentos concretos que le ordenó hacer uso de la mascarilla y le preguntó si iba a utilizarla. Que no recordaba lo ocurrido en las fechas concretas sobre las que se le preguntó.

Refirió igualmente que, en todas las ocasiones, el Inspector le había manifestado: "*¿te vas a poner la mascarilla?,* a lo que siempre respondió que: "*no, gracias".*

También manifestó que no hacía uso de la mascarilla ni en su vida personal ni laboral, y tras hacer mención a la mortalidad, manifestó no tener nada más que declarar, siendo interrogado seguidamente por su letrado.

A preguntas del letrado respondió que no había desobedecido nunca una orden legal, y que el uso de la mascarilla suponía un atentado claro y directo a su salud.

Vigésimo quinto. Sobre la ALEGACIÓN CUARTA, hace mención el Agente G-225, a la necesidad de librarse de cualquier causa de merma o perjuicio a su salud, por lo que, tras requerir la colaboración del Servicio de Prevención de Riesgos laborales de este Excmo. Ayuntamiento, el Jefe del mismo dio cumplida respuesta a dicha alegación, realizando un informe técnico-explicativo, sobre la no afectación en la absorción de oxígeno en condiciones normales.

Vigésimo sexto. En cuanto a la ALEGACIÓN QUINTA referida a las instrucciones, normas u órdenes a las que alude el pliego de cargos, en orden a llevar mascarilla, también han sido respondidas las mismas, en el informe técnico-explicativo aportado por el Jefe del Servicio de Prevención de Riesgos y Medicina Laboral. Según consta en el citado documento se han emitido hasta 47 Circulares, que se encuentran en el Blog de Prevención de Riesgos, accesible para todo el personal al servicio del Ayuntamiento de Alicante.

Promovidas por estas Circulares, se han emitido las correspondientes instrucciones/órdenes por parte de la Jefatura de la Policía Local, trasladando las referidas instrucciones a los tablones de anuncios de los cuarteles de Policía, incluido el depósito de vehículos municipal.

Vigésimo séptimo. Sobre la ALEGACIÓN SEXTA, se hace mención a la respuesta dada por el compareciente a preguntas del Instructor, sobre si la actitud que mostraba ponía en riesgo la salud de sus compañeros, dando datos y porcentajes que debidamente han sido respondidos por el Jefe del Servicio de Prevención de Riesgos y Medicina Laboral.

La conclusión a la que llega, queda expresada en los últimos párrafos del documento n.º 24, que viene a decir literalmente, lo siguiente:

" *En conclusión, se puede resumir que:*

1. El empleo de mascarilla es compatible con la normalidad y no genera un riesgo significativo, que en todo caso sería irrelevante en contraposición al daño que evita, más allá de la propia incomodidad de su empleo.

2. El uso de mascarilla es obligatorio para las personas al servicio del Ayuntamiento, tal y como recogen las distintas Órdenes, Instrucciones y Circulares difundidas, en cumplimiento de las distintas Instrucciones, Órdenes, Resoluciones y otras disposiciones, promulgadas en su caso

por la Autoridad competente, siendo de especial relevancia, en relación con el uso de la mascarilla ya mencionada, aunque no exclusiva ***Orden SND/422/2020, de 19 de mayo****, por la que s****e regulan las condiciones para el uso obligatorio de mascarillas*** *que, desde la Jefatura de Policía Local, a instancia del Servicio de Prevención de Riesgos y Medicina Laboral, se han emitido.*

3. La Covid-19 inducida por el SARS-COV-2 es una enfermedad infecciosa, contagiosa por vía aérea, potencialmente grave y hasta mortal, cuya incidencia se ve claramente influida por el uso de mascarilla quirúrgica, por lo que su empleo resulta obligatorio si no existe algún motivo expreso y concreto que lo contraindique, lo que en este caso no consta acreditado, y el Sr. ********** *ni alega ni justifica, y ello en relación con la mencionada Orden de Sanidad, que refleja: "****Se excepcionan de esta obligación*** *a aquellas* ***personas que presenten algún tipo de dificultad respiratoria*** *que pueda verse agravada por la utilización de la mascarilla, y a* ***aquellas cuyo uso se encuentre contraindicado por motivos de salud o discapacidad.*** *Asimismo,* ***su uso no será exigible*** *en el desarrollo de actividades que resulten incompatibles, tales como la ingesta de alimentos y bebidas, así como* ***en circunstancias en las que existe una causa de fuerza mayor o situación de necesidad****".*

Vigésimo octavo. Que el agente G-225, tras el trámite de vista del expediente, presenta nuevas alegaciones (según constan en el documento 28).

En las mismas se hace mención a que el Jefe del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales alude a la orden SND/422/2020 en su documento: Pues bien, como es sabido, ésta dejó de tener efecto al finalizar el primer estado de alarma, pero el Jefe del Servicio de Prevención la menciona a título informativo, y no como exclusiva orden, puesto que seguidamente la Comunidad Autónoma Valenciana reguló su uso en todas y cada una de las normas que sacó. Estas nuevas directrices constan en todas y cada una de las Órdenes dictadas por la Jefatura del Cuerpo de la Policía Local de Alicante, que fueron publicadas en los tablones de anuncios de los distintos cuarteles y depósito, pudiéndose consultar en la carpete de COVID-19 con la siguiente dirección: "**//policia//mandos//actos_conocimiento_mandos//COVID19**"

Recibida por el expedientado la notificación de la Propuesta de Resolución, dentro del plazo concedido al efecto, presentó escrito de alegaciones con fecha 20/04/2021, en las que pone de manifiesto:

1.- Que no hay tipicidad, puesto que no hay insubordinación.

2.- Cuestiona subjetivamente el informe del Jefe del Servicio de Prevención, afirmando que sugiere más interés en plegarse a directrices políticas que rigor científico y, por ende, cuestionando su profesionalidad.

3.- Que por parte del instructor se falta al deber de objetividad de la Administración, ya que la acusación se basa en prejuicios acientíficos carentes de todo apoyo.

Aporta, según indica en estas alegaciones, un *"recientísimo y muy riguroso informe científico"* respecto del cual no consta ni firmas de quienes supuestamente lo suscriben, ni fecha de emisión del mismo.

A estos hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Legislación aplicable en materia de Seguridad y disciplinaria

a) Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de Coordinación de Policías locales de la Comunidad Valenciana

b) Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía.

c) Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad

d) Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen jurídico del Cuerpo de la Policía local de Alicante.

Legislación aplicable en materia sanitaria y sancionadora

e) Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de medidas especiales en materia de salud pública

f) Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad

g) Ley 33/2011, de 4 de octubre, de Salud Pública

h) Ley 10/2014, de 29 de diciembre, de la Generalitat, de salud de la Comunidad Valenciana

i) Decreto ley 11/2020, de 24 de julio, del Consell, de régimen sancionador específico contra los incumplimientos de las disposiciones reguladoras de las medidas de prevención ante la Covid-19

j) Resolución de 5 de diciembre de 2020, de la consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, por la que se acuerdan nuevas medidas adicionales en la Comunidad Valenciana, como consecuencia de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la Covid-19

k) Acuerdo de 19 de junio, del Consell, sobre medidas de prevención frente a la Covid-19.

Otra legislación aplicable

l) R.D. 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-Cov-2, prorrogado por Real Decreto 956/2020, de 3 de noviembre, hasta el próximo 9 de mayo de 2021

m) R. Decreto ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19

Por todo lo anterior, el Sr. Instructor, en su Propuesta de Resolución propuso sancionar a D. **********, por la comisión de una falta muy grave, y otra falta grave consistentes en:

1.- Una **falta muy grave** consistente en: "***La insubordinación individual o colectiva, respecto a las autoridades o mandos de que dependan***", tipificada y sancionada respectivamente en los artículos 97 e) *de* la Ley 17/2017 de 13 de diciembre, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad Valenciana (en concordancia con el art. 88 d) del Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Policía Local de Alicante) y el art. 100.1 b) de la Ley de Coordinación de Policías Locales, con **un año y seis meses de suspensión de funciones y retribuciones,** por la reincidencia del Sr. ********** en su comportamiento de desobediencia negligente e irresponsable, que demuestra la continuidad o persistencia en la conducta infractora**.**

2.- Una **falta grave** consistente en: ***"La infracción de las normas de prevención de riesgos laborales que pongan en grave riesgo la vida, salud o integridad física, propia o de compañeros o compañeras o personas subordinadas"***, tipificada y sancionada respectivamente en los artículos 98 ab) y 100.2 de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de Coordinación de Policías locales de la Comunidad Valenciana, con **45 días de suspensión de funciones y retribuciones,** por negarse a llevar puesta la mascarilla de protección, y con ello poner en riesgo la salud propia, de sus compañeros y de la ciudadanía.

Los hechos declarados probados están acreditados por las diligencias obrantes en el expediente, y de ellos se deduce que existe una conducta irregular, desde el punto de vista del comportamiento que es exigible a los funcionarios en los términos en que viene establecido en el Capítulo VI del Título III del R. D. Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, cuyos principios y reglas informarán la interpretación y aplicación del régimen disciplinario de los empleados públicos, concretamente en los artículos **52** (*responsabilidad, dedicación al servicio público, ejemplaridad…*), **53.3** *"Ajustarán su actuación a los principios de lealtad y buena fe con la Administración en la que presten sus servicios, y con sus superiores, compañeros, subordinados y con los ciudadanos"*, **54.3** *"**Obedecerán las instrucciones y órdenes profesionales de los superiores**, salvo que constituyan una infracción manifiesta del ordenamiento jurídico".*

Respecto a la falta muy grave de insubordinación y desobediencia reiterada en el tiempo del Sr. **************, en relación a las órdenes concretas que recibió de sus superiores, la **STSJ de Extremadura de 27/10/2004** indica en su Fundamento Jurídico tercero: *"...la Administración pública actúa de acuerdo con una serie de principios, entre los cuales aparece en primer lugar el de jerarquía, según el artículo 103 de la Constitución. Este principio institucional se convierte en el deber de obediencia, cuyo incumplimiento conlleva no solo consecuencias disciplinarias sino incluso penales. ……Este principio de actuación administrativa reconocido constitucionalmente, resulta más intenso aún* ***en el supuesto de los funcionarios policiales, como afirma la STC 81/1983. El hecho de no cumplir lo ordenado supone una desobediencia a quien tiene autoridad sobre él, y una resistencia a someterse a la disciplina establecida****. No pueden los funcionarios en caso de desacuerdo con los servicios que les encomiendan los superiores,* ***actuar de acuerdo a su entender, desatendiendo las órdenes y apercibimientos recibidos****. Al hacerlo así, se atenta contra el principio de jerarquía que rige la actuación administrativa. Los funcionarios, por el contrario, si entienden que las órdenes son improcedentes o no se ajustan a la legalidad, pueden utilizar los recursos legalmente establecidos y acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa en defensa de los derechos que estimen vulnerados, pero no pueden por su propia voluntad incumplir los mandamientos de sus superiores….*

No podemos soslayar los deberes impuestos al Cuerpo, relativos al fiel desempeño de la función, colaboración leal con sus jefes, cooperar al mejoramiento de servicios y a la consecución de los fines propios de la organización, respeto y obediencia a las autoridades y superiores jerárquicos, acatando sus órdenes con exacta disciplina, y todo ello en relación con los principios básicos de actuación de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad recogidos en la L.O. 2/1986."

De igual modo, dicha Sentencia, en su Fundamento Jurídico Cuarto, indica que para determinar si efectivamente se ha incurrido en la infracción de insubordinación y desobediencia a los superiores, hay que analizar los requisitos que la configuran. Y así, indica: *"En primer lugar, es preciso que la dejación de facultades o infracción de deberes se produzcan* ***de manera manifiesta****…… por insubordinación parece decirse que lo que piensa el legislador a la hora de definir la infracción muy grave de desobediencia que equipara a insubordinación, es precisamente un acto que exceda de la mera oposición manifiesta a cumplir con las órdenes, sino una* ***conducta que*** *de forma individual o colectiva,* ***sea activamente desafiante al cumplimiento****."*

De igual modo, la **STSJ de Madrid de 26/2/2018** dispone en su Fundamento Jurídico Cuarto que: *"….de acuerdo con la jurisprudencia- STS de 31 de marzo de 2006,* ***la insubordinación se halla definida como sublevación individual a una orden emanada de la autoridad superior, o como comportamiento contumaz de alzarse frente a una orden recibida del***

***mando, que no se circunscribe a una desobediencia puntual y concreta**, **sino que su actitud se prolonga en el tiempo** quebrando los principios de jerarquía, autoridad y correlativa subordinación a las órdenes recibidas de los órganos superiores."*

En el presente caso, el Sr.********** , no sólo manifestó que era conocedor de la normativa estatal y autonómica al respecto, así como de las Instrucciones y Órdenes del Cuerpo de Policía Local en relación con el SARS-Cov-2 y la obligación de portar mascarilla, sino que además rechazó expresamente colocarse la mascarilla que le ofreció su superior, y contestó que *"no iba a hacer uso de la misma y que no le recordara más la orden, ya que lo hacía tonto recordándosela sabiendo que no iba a portar mascarilla".*

De lo cual cabe concluir que **su desobediencia fue manifiesta y desafiante al cumplimiento.**

Hasta en 15 ocasiones desobedeció las órdenes recibidas, que no tenían la más mínima apariencia de contrarias a derecho, emanadas de superior jerárquico en el ámbito de sus legítimas competencias, y, por tanto, debían ser obligadamente cumplidas.

En consecuencia, es forzoso concluir la presencia de la infracción imputada por cuanto:

1) Las órdenes eran claras, terminantes, explícitas y decididamente mantenidas, no ofreciendo margen alguno de duda en cuanto a su alcance y contenido, ni para ser matizadas, ni suspendidas ni consensuadas.
2) Fueron recibidas por el Sr. **********a través del conducto reglamentario.
3) No acató las órdenes aduciendo que portar mascarilla atentaba clara y directamente contra su salud. Existe una renuencia, y actitud persistente en el incumplimiento de las órdenes recibidas. Quedan detallados de forma meridianamente clara los incumplimientos constatados en la conducta. Sin embargo, **en ningún momento ha aportado el Sr. ********** ni un solo informe médico que desaconseje el uso de la mascarilla porque padezca problemas de salud que hagan desaconsejable el uso de la misma.**

Sí realiza en sus alegaciones al Pliego de Cargos amplias disertaciones médicas y alusiones a la Declaración universal sobre Bioética y Derechos Humanos, así como enlaces de internet acerca del n.º de habitantes en el mundo, n.º de muertes por Sars-Cov-2, tasas de mortalidad, etc, rebatidas todas ellas por la Jefatura del Servicio de Prevención de Riesgos laborales, que es quien posee conocimientos de ciencia médica o clínica suficientes, y que ha emitido hasta 47 Circulares, la primera de ellas el 31/1/2020, y en concreto, en relación al uso de mascarillas, 15 Circulares accesibles al personal al Servicio del Ayuntamiento de Alicante en el Blog de Prevención de Riesgos.

Respecto a la falta grave imputada al Sr. **********, relativa a la infracción de las normas de prevención de riesgos laborales, cabe indicar que pese a las alegaciones formuladas por el interesado, de las declaraciones tanto del Inspector, como de los Oficiales que fueron testigos de los hechos, se desprende una actuación inadecuada y reiterada en el tiempo de incumplimiento de las medidas de prevención establecidas, y que afecta sobre todo al propio funcionamiento del servicio, así como la propia imagen de la Institución en la que presta sus servicios.

Tal como establece el **Acuerdo de 19 de junio de 2020,** del Consell, sobre medidas de prevención frente a la Covid-19, las medidas previstas en el mismo serán de aplicación en todo el territorio de la Comunidad Valenciana**.** Estableciendo que los posibles incumplimientos serán sancionados por las autoridades competentes, de acuerdo con la legislación aplicable.

De igual modo, en su Anexo I apartado 1.1 indica**:** ***"Medidas de prudencia y protección:*** *La ciudadanía ha de adoptar las medidas necesarias para evitar generar riesgos de propagación de la Covid-19, así como para evitar la propia exposición a dichos riesgos. Asimismo, deberán respetarse las medidas de seguridad e higiene establecidas por las autoridades sanitarias para la prevención de la Covid-19".*

Por su parte, en el apartado 1.2 indica ***"..... La obligación de uso de mascarilla será exigible*** *salvo en los supuestos previstos en el artículo 6.2 del Real decreto ley 21/2020, de 9 de junio"* ***.***
Entre estas excepciones están:
– *personas que presenten algún tipo de enfermedad o dificultad respiratoria que pueda verse agravada por el uso de la mascarilla.*
– *personas que, por su situación de discapacidad o dependencia, no dispongan de autonomía para quitarse la mascarilla, o bien presenten alteraciones de conducta.*
– *en el ejercicio de deporte individual al aire libre*
– *supuestos de fuerza mayor o situación de necesidad*
– *cuando, por la propia naturaleza de las actividades, el uso de la mascarilla resulte incompatible con arreglo a las indicaciones de las autoridades sanitarias.*

En ningún momento ha aportado el Sr.********** ni un solo informe médico que desaconseje el uso de la mascarilla porque padezca problemas de salud que hagan desaconsejable el uso de la misma.

A mayor abundamiento, la La Ley 2/2021, de 29 de marzo, establece medidas urgentes de prevención, contención y coordinación necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria

ocasionada por el COVID-19, así como prevenir posibles rebrotes**, *y*** establece el **uso obligatorio de mascarillas por todas las personas mayores de seis años en la vía pública, en espacios al aire libre y en cualquier espacio cerrado de uso público o que se encuentre abierto al público**

Y no de otra forma pueden valorarse los hechos recogidos en la propuesta de resolución como suficientemente acreditados por las manifestaciones de todos los testigos, así como del resto de documentación obrante en el expediente, entre las que se encuentran varias Actas-denuncia. Las continuas y constantes retiradas del servicio por no llevar la mascarilla del Sr.**********, generan distorsión en la gestión del servicio, suponiendo un importante trastorno para el correcto desempeño de las actividades de vigilancia y seguridad atribuidas a Policía Local.

En el caso que nos ocupa, esas continuas retiradas del servicio del Sr **********. , impidieron que realizase sus funciones adecuadamente.

No puede calificarse la perturbación causada como una leve alteración. Negar perjuicios a los demás compañeros, a su jefatura y al propio funcionamiento del servicio es insostenible, y ello por diversos motivos: porque sus propios compañeros tuvieron que desarrollar tareas que en principio no debían; y por lo que supone que un funcionamiento inadecuado del mismo genere un perjuicio grave al servicio de policía local, y por ende al propio Ayuntamiento.

Han de tenerse en cuenta las exigencias derivadas del principio de proporcionalidad, que reclama la necesidad de que la sanción resulte adecuada a las circunstancias objetivas y subjetivas del caso concreto, atendiendo a los criterios de graduación de las sanciones, en especial tomando en consideración el grado de intencionalidad, descuido o negligencia que se revele en la conducta, el daño al interés público, la reiteración o reincidencia, así como el grado de participación. Criterios que de igual manera vienen establecidos en el art. 96.3 del R.D. Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

En la tramitación del presente expediente se ha dado cumplimiento a todos los trámites y demás garantías legales establecidas.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, en virtud de cuanto establece el artículo 127.1 h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

En virtud de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos:**

Primero.- Aceptar en todos sus términos la Propuesta de Resolución formulada por el Instructor del expediente, e imponer las siguientes sanciones:

- Sanción de **un año y seis meses de suspensión de funciones y retribuciones,** por la comisión de una falta muy grave consistente en "***La insubordinación individual o colectiva, respecto a las autoridades o mandos de que dependan***", tipificada y sancionada respectivamente en los artículos 97 e) *de* la Ley 17/2017 de 13 de diciembre, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad Valenciana (en concordancia con el art. 88 d) del Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Policía Local de Alicante) y el art. 100.1 b) de la Ley de Coordinación de Policías Locales, por la reincidencia del Sr. ************** en su comportamiento negligente e irresponsable, que demuestra la continuidad o persistencia en la conducta infractora.

- Sanción de **45 días de suspensión de funciones y retribuciones,** por la comisión de una falta grave consistente en ***"La infracción de las normas de prevención de riesgos laborales que pongan en grave riesgo la vida, salud o integridad física, propia o de compañeros o compañeras o personas subordinadas",*** tipificada y sancionada respectivamente en los artículos 98 ab) y 100.2 de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de Coordinación de Policías locales de la Comunidad Valenciana, por negarse a llevar puesta la mascarilla de protección, y con ello poner en riesgo la salud propia, de sus compañeros y de la ciudadanía en general.

Segundo.- El inicio del cumplimiento de la sanción impuesta se hará efectivo el primer día del mes siguiente a aquél en que el interesado reciba la notificación de la resolución (si ello se produce entre los días 1 al 15 del mes). Caso de que el interesado reciba la notificación a partir del día 16 del mes en cuestión, el inicio del cumplimiento de la sanción se hará efectivo a partir del día 16 del mes siguiente.

Tercero.- Notificar cuanto antecede al interesado, con indicación de los recursos que procedan, y comunicárselo a la Jefatura de la Policía Local, al Sr. Concejal de Seguridad, y a los distintos Departamentos del Servicio de Recursos Humanos, a los debidos efectos.

7. APROBACIÓN DE CONVOCATORIA Y LAS BASES ESPECÍFICAS DEL CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA CREACIÓN DE UNA BOLSA PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DE LA UNIDAD ESPECIAL DE BUCEO DENTRO DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

Por Decreto de 14/10/2010 se modificó el decreto de puesta en funcionamiento de la UNIDAD ESPECIAL DE BUCEO del SPEIS.

Por Decreto n.º 040414/4 de 4 de abril de 2014 se convocó la creación de una bolsa para cubrir las necesidades de la Unidad Especial de Buceo dentro del SPEIS estableciendo las bases de la convocatoria.

Consta escrito del Oficial Jefe del SPEIS comunicando el agotamiento de la bolsa que se creó cono la convocatoria de 2014, existiendo vacantes en la Unidad y solicitando una nueva convocatoria , de forma urgente, con los mismos requisitos y criterios de la bolsa anterior.

Se considera adecuado abrir esta convocatoria de creación de una bolsa que permita cubrir de forma ágil y rápida tanto las coberturas temporales (personal en situación de IT, etc.) como las definitivas (ceses, jubilaciones, etc.)

Los miembros de la unidad percibirán el complemento de productividad con la cuantía y los criterios establecidos en el punto tercero del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local relativo a creación de unidades especiales dentro del Speis y adoptado en sesión celebrada el 27 de noviembre de 2006, modificado por Acuerdo de la JGL de 19/05/2014.

La adopción de este acuerdo supone un coste, de los cuatro dotaciones que han quedado vacantes, conforme al Informe del Departamento de Formación y RPT de 3.190,88 euros con cargo a la partida 25-136-150 **"PRODUCTIVIDAD** SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS" del presupuesto municipal para 2021 donde existe consignación presupuestaria suficiente

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con cuanto establece el artículo 127.1. h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre.

A la vista de cuanto antecede la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

Primero.- Aprobar la Convocatoria y las Bases específicas del concurso de méritos para la creación de una bolsa para cubrir las necesidades de la UNIDAD ESPECIAL DE BUCEO dentro del SPEIS, que como anexo se detalla en el expediente.

Segundo.- La cobertura de las 4 dotaciones vacantes durante 2021 supondrá un gasto máximo desde el 01/07/2021 hasta el 31/12/2021 de **3.190,88** Euros, que se imputarán a la aplicación presupuestaria 25-136-150 productividad Servicio de Prevención y Extinción de Incendios donde existe consignación presupuestaria suficiente conforme al informe del Servicio de Recursos Humanos.

Tercero.- Dejar constancia de que el Sr. Concejal Delegado de Recursos Humanos realizará cuantos actos sean precisos para la ejecución de los acuerdos anteriores.

Contratación

8. CONVOCATORIA DE UN PROCEDIMIENTO ABIERTO, DE TRAMITACIÓN ANTICIPADA, UTILIZANDO VARIOS CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN, PARA CONTRATAR EL SERVICIO DE ACOMPAÑAMIENTO SOCIO-EDUCATIVO Y PROMOCIÓN DE LA PARENTALIDAD POSITIVA. EXPTE. 11/21.

Este asunto se retira del Orden del Día

9. CONVOCATORIA DE UN PROCEDIMIENTO ABIERTO DE REGULACIÓN ARMONIZADA, UTILIZANDO VARIOS CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN, CON EL FIN DE CONTRATAR EL "SERVICIO DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA EN EL ÁMBITO DE LOS SERVICIOS SOCIALES MUNICIPALES". MOTIVACIÓN DE LA NECESIDAD DEL CONTRATO. APROBACIÓN DE LOS PLIEGOS DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES Y DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS. EXPTE. 29/21.

Examinado el expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos a continuación, en el que obran, entre otros, los siguientes documentos:

1.- Memoria del órgano gestor suscrita por el Jefe del Servicio de Acción Social, con el VºBº de la Concejala Delegada de Acción Social y Familia, de fecha 12 de abril de 2021.

2.- Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, redactado por la Técnico de Acción

Comunitaria, responsable del contrato, Dª. Isabel hernández Mompeán, de fecha 12 de abril de 2021, que consta de 26 cláusulas y VI Anexos.

3.- Criterios para la adjudicación, figurados en la propuesta de la Técnico de Acción Comunitaria, responsable del contrato, Dª. Isabel hernández Mompeán, de fecha 12 de abril de 2021.

4.- Medios para acreditar la solvencia económico y financiera, y técnica o profesional, figurados en el documento redactado por la Técnico de Acción Comunitaria, responsable del contrato, Dª. Isabel hernández Mompeán, de fecha 12 de abril de 2021.

5.- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que consta de treinta y tres (33) cláusulas específicas, veinticuatro (24) cláusulas genéricas .

6.- Documentos de Retención de crédito del presupuesto corriente 2021 y de ejercicios futuros 2022, 2023 y 2024.

7.- Informe de estabilidad presupuestaria suscrito por el Jefe del Servicio de Economía y Hacienda con fecha 26 de abril de 2021.

Deben figurar igualmente los informes de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

Se trata de un contrato de servicios regulado en los artículos 17, 308, siguientes y concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

Se han tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación, mediante procedimiento abierto y regulación armonizada, utilizando varios criterios para la adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en las legislaciones de Régimen Local y de Contratos del Sector Público.

Igualmente, se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sobre gastos de carácter plurianual y preceptos concordantes.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la Disposición Adicional Segunda, Apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos:**

Primero.- Aceptar la motivación que consta en la Memoria del órgano gestor, referida en la parte expositiva, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 28 y 116.1 de la LCSP, en cuanto al cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.

Segundo.- Aprobar la contratación de un procedimiento abierto de regulación armonizada, utilizando varios criterios para la adjudicación, para contratar el "**SERVICIO DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA EN EL ÁMBITO DE LOS SERVICIOS SOCIALES MUNICIPALES",** por un plazo de ejecución de TRES (3) años a contar desde el día 11 de noviembre de 2021, o en su caso desde el día siguiente a la formalización del contrato en documento administrativo, con la posibilidad de DOS (2) prórrogas de UN (1) año cada una, y con un presupuesto base de licitación de SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS (663.185'52€ **)**, más el IVA correspondiente al tipo vigente del 4%, que asciende a VEINTISEIS MIL QUINIENTOS VEINTISIETE EUROS CON CUARENTA Y DOS CÉNTIMOS (26.527'42€), que hacen un total de **SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DOCE EUROS CON NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (689.712'94€)**, admitiéndose proposiciones a la baja.

Tercero.- Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas Particulares, con las cláusulas que los integran.

Cuarto.- Anunciar la licitación en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Alicante, en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Diario Oficial de la Unión Europea, de conformidad con lo dispuesto respectivamente en los artículos 135 y 347 de la LCSP.

Quinto.- Autorizar un gasto de carácter plurianual para los años 2021, 2022, 2023 Y 2024 por los siguientes importes que se detallan a continuación, del Presupuesto Municipal que rija para cada uno de los ejercicios que se mencionan, donde el Sr. Interventor General Municipal dejará retenidos los créditos correspondientes:

EJERCICIO	**APLICACIÓN PRESUPUESTARIA**	**IMPORTE (I.V.A. 4% INCLUIDO)**
2021	63-2313-2279958	32.123,63 €
2022	63-2313-2279958	229.904,31 €

2023	63-2313-2279958	229.904,31 €
2024	63-2313-2279958	197.780,69 €
	TOTAL	**689.712,94 €**

Sexto.- Designar como responsable del contrato a la Técnico de Acción Comunitaria, Dª. Isabel hernández Mompeán.

Séptimo.- Comunicar esta resolución al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

10. DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA DEL CONTRATO RELATIVO A LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO DE ACONDICIONAMIENTO DEL ENTORNO DE LA ISLETA EN LA ALBUFERETA, ALICANTE (INVERSIONES FINANCIERAMENTE SOSTENIBLES EJERCICIO 2018)" Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 30 de abril de 2019, adjudicó el contrato de referencia a favor de la mercantil **PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, S.A.** con CIF A-46.015.129, por la cantidad de 330.371,86 euros, IVA no incluido, más el IVA correspondiente, calculado al tipo impositivo del 21 %, en cuantía de 69.378,09 euros, que hacen un total de 399.749,95 euros, de conformidad con la oferta formulada al efecto.

El documento administrativo de formalización del contrato se firmó el día 23 de mayo de 2019.

La certificación final acreditativa de la ejecución del contrato, fue emitida con fecha 19 de diciembre de 2019 y aprobada por la Junta de Gobierno Local de fecha 31 de enero de 2020, sin que conste la necesidad de aprobar liquidación del contrato, por lo que dicha certificación puede ser considerada como liquidación conforme a lo dispuesto en la cláusula 14.2 del pliego de condiciones jurídico-administrativas generales para regir los contratos administrativos que celebre el Excmo. Ayuntamiento de Alicante.

Con fecha 9 de diciembre de 2019 fue formalizada el acta de recepción de las obras, habiendo transcurrido el plazo contractual de garantía de un (1) año, sin que conste la existencia de

responsabilidades imputables al titular en relación con la obligación garantizada, que hayan de ejercitarse sobre la garantía.

En el expediente consta el informe de la dirección facultativa del contrato, de fecha 11 de marzo de 2021, acreditativo de que las prestaciones objeto del contrato se mantienen adecuadamente, así como el informe del Servicio de Contratación.

Deben figurar igualmente los informes de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

Resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 111 y concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), en cuanto a devolución y cancelación de las garantías definitivas.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos:**

Primero.- Devolver a la mercantil **PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, S.A.** con CIF A-46.015.129, la garantía definitiva por importe de 16.518,59 euros, según carta de pago número 93/2019, de fecha 25 de marzo de 2019, depositada para responder de la buena ejecución del contrato relativo a las obras comprendidas en el proyecto de *"Acondicionamiento del entorno de la Isleta en La Albufereta. Alicante (Inversiones financieramente sostenibles ejercicio 2018)".*

Segundo.- Notificar los presentes acuerdos a los interesados, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselos a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

11. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO RELATIVO AL "SUMINISTRO DE LOS DERECHOS DE USO Y ACTUALIZACIÓN DE LAS LICENCIAS DE SOFTWARE DE 25 UNIDADES DE MICROSTATION SELECT Y 1 UNIDAD DEL SOFTWARE OPENSITE DESIGNER PARA EL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE". (EXPTE. 10/21).

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables, figuran resumidos a continuación.

Previa la celebración de un procedimiento negociado sin publicidad, la Mesa de Contratación en sesión celebrada el día 28 de abril de 2021, procedió a la apertura del sobre electrónico y por los miembros de la Mesa a la calificación de la documentación presentada con el siguiente resultado:

Proposición	LICITADOR	Criterio único: PRECIO OFERTADO
ÚNICA	**BENTLEY SYSTEMS INTERNATIONAL LIMITED**	**34.260,56** € (IVA no incluido)

Asimismo, la Mesa de Contratación adoptó los siguientes acuerdos:

"Primero.- Requerir a la mercantil **BENTLEY SYSTEMS INTERNATIONAL LIMITED**, para que en un plazo máximo de 3 días hábiles siguientes desde el envío de la comunicación de este acuerdo, subsane los defectos observados en la documentación aportada.

La documentación deberán presentarla a través del portal del licitador del perfil de contratante del Ayuntamiento de Alicante.

Segundo.- Clasificar a la única proposición presentada y admitida, la mercantil **BENTLEY SYSTEMS INTERNATIONAL LIMITED**.

Tercero.- Requerir a la referida mercantil, para que dentro del plazo de los 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, aporte la documentación relacionada a continuación:

- Justificante del depósito de la garantía definitiva por importe de **1.713,03** euros, en la Tesorería Municipal.
- Declaración responsable en el sentido de que no han cambiado las circunstancias que constan en las escrituras de constitución y poder que obran en este Ayuntamiento. En caso contrario, escritura de constitución o modificación, inscrita en el Registro correspondiente, escritura de poder del firmante de la proposición y bastanteo de la misma realizado por la Asesoría Jurídica Municipal.
- Escrito en el que ponga de manifiesto que la sociedad BENTLEY SYSTEMS INTERNATIONAL LIMITED, no tiene sede ni oficina de ningún tipo en España, por lo que

no le es de aplicación la legislación española en lo que se refiere a asuntos impositivos ni de Seguridad Social y en consecuencia, no tiene deudas pendientes con la Agencia Estatal de Administración tributaria, ni con la Seguridad Social española.

- Certificado de pago de impuestos que acredite que no existen deudas de la empresa BENTLEY SYSTEMS INTERNATIONAL LIMITED con las autoridades fiscales de Irlanda.

Los documentos requeridos anteriormente deberán presentarse a través del portal del licitador del perfil de contratante del Ayuntamiento de Alicante.

Por el Servicio de Contratación se deberá obtener el certificado que acredite que no tienen deudas de naturaleza tributaria con este Ayuntamiento.

Cuarto.- Considerar acreditada la solvencia exigida, conforme a los medios establecidos, con los antecedentes e información que obra respecto al contrato anterior.

Quinto.- Proponer al órgano de contratación la adjudicación del contrato a favor de la mercantil **BENTLEY SYSTEMS INTERNATIONAL LIMITED**, condicionada a que por la misma se subsanen los defectos observados y se aporte la requerida en el apartado anterior."

Dentro del plazo indicado de 3 días hábiles el único licitador ha subsanado los defectos observados, asimismo, dentro del plazo de 10 días hábiles, el único licitador clasificado ha presentado la justificación del depósito en la Tesorería Municipal de la garantía definitiva del contrato, así como el resto de documentación exigida. Asimismo, queda constancia en el expediente de la documentación justificativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento, y ha aportado certificado de que no tributa en España y por lo tanto no tiene deudas de carácter tributario, ni con la Seguridad Social española, todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 150 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En el mismo acto la Mesa de Contratación acordó considerar acreditada la solvencia exigida, conforme a los medios establecidos, con los antecedentes e información que obran respecto al contrato anterior.

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Declarar válido el procedimiento negociado sin publicidad, para contratar el **"SUMINISTRO DE LOS DERECHOS DE USO Y ACTUALIZACIÓN DE LAS LICENCIAS DE SOFTWARE DE 25 UNIDADES DE MICROSTATION SELECT Y 1 UNIDAD DEL SOFTWARE**

OPENSITE DESIGNER PARA EL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE".

Segundo.- Ratificar la clasificación aprobada por la Mesa de Contratación, en sesión celebrada el día 28 de abril de 2021.

Tercero.- Adjudicar el contrato de referencia, a favor de la mercantil **BENTLEY SYSTEMS INTERNATIONAL LIMITED**, con número de identificación fiscal (VAT) IE9729353D, por la cantidad de treinta y cuatro mil doscientos sesenta euros con cincuenta y séis céntimos de euro (34.260,56 €), IVA no incluido, más el IVA correspondiente, calculado al tipo impositivo del 21%, en cuantía de siete mil ciento noventa y cuatro euros con setenta y dos céntimos de euro (7.194,72 €), que hacen un total de cuarenta y un mil cuatrocientos cincuenta y cinco euros con veintiocho céntimos de euro (41.455,28€), para el año de duración del contrato, cuya oferta ha sido identificada como la económicamente más ventajosa, de conformidad con la negociación desarrollada al efecto.

Cuarto.- Disponer un gasto por importe de cuarenta y un mil cuatrocientos cincuenta y cinco euros con veintiocho céntimos de euro (41.455,28€)**,** IVA incluido, a favor de **BENTLEY SYSTEMS INTERNATIONAL LIMITED**, con número de identificación fiscal (VAT) IE9729353D, para la ejecución del contrato de referencia, con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria del presupuesto municipal y con la siguiente distribución del gasto:

AÑO	APLICAC. PTARIA.	IMPORTE
2021	26 920 2200202	24.182,25 €
2022	26 920 2200202	17.273,03 €
	Total	**41.455,28 €**

Quinto.- Requerir a la mercantil adjudicataria para llevar a cabo la formalización del contrato en documento administrativo, no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se le remita la notificación de la adjudicación en la forma prevista en el artículo 151 de la LCSP, en los términos y con las consecuencias previstas en el artículo 153 de la LCSP, haciendo constar que no podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

Sexto.- Publicar los presentes acuerdos en el perfil de contratante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, conforme a lo establecido en los artículos 151.1, 63.3 y 347 de la LCSP, notificárselos a los interesados, con indicación de los recursos procedentes, y

comunicárselos al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

Séptimo.- La formalización del contrato se publicará en el perfil de contratante del Ayuntamiento y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, indicando, como mínimo, los mismos datos mencionados en el anuncio de adjudicación, de acuerdo con los artículos 154 y 347 de la LCSP.

12. CLASIFICACIÓN, POR ORDEN DECRECIENTE, DE LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS AL PROCEDIMIENTO ABIERTO, SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA, UTILIZANDO VARIOS CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN, PARA LA CONTRATACIÓN DEL "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE IMPRESIÓN MULTIFUNCIONALES Y PLOTTERS EN EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE Y SUS ORGANISMOS AUTONOMOS".

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada el día 2 de marzo de 2021, acordó aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada, utilizando varios criterios para la adjudicación, para contratar el expediente epigrafiado, señalando un gasto máximo para los cuatro años de duración del contrato es de setecientos cincuenta y nueve mil setecientos veintidós euros con ochenta céntimos de euro (759.722,80 €), IVA al 21% (131.852,72 €), incluido.

La Mesa de Contratación en reunión celebrada el día 12 de mayo de 2021, procedió a la apertura de los sobres "Documentación" y "Proposición: criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor", una vez abiertos, la Mesa encomendó a los servicios técnicos del Órgano Gestor, presentes en la mesa, que procedieran a su valoración.

Consta en el expediente un informe elaborado por el Jefe del Departamento Técnico de Microinformática, de fecha 19 de mayo de 2021, relativo a la ponderación de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, de las dos proposiciones presentadas y admitidas al procedimiento, con el resultado que consta en el mismo y cuyo resumen se recoge en la parte dispositiva de la presente resolución.

La apertura de los sobres nº 3 (proposición: criterios evaluables mediante la mera aplicación de fórmulas) tuvo lugar el día 19 de mayo de 2021, según consta en el correspondiente certificado de la Mesa de Contratación. En dicho acto la Mesa acordó encomendar a los servicios técnicos

del órgano gestor la emisión de un informe de valoración de los criterios evaluables mediante la mera aplicación de fórmulas.

Con fecha 24 de mayo de 2021, el Jefe del Departamento Técnico de Microinformática, emite informe técnico procediendo a la ponderación de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas y a la clasificación de las dos ofertas admitidas.

De conformidad con lo establecido en los artículos 150 y 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Mesa en reunión celebrada el día 26 de mayo, previa aceptación de los informes técnicos emitidos al efecto con fechas 19 y 24 de mayo de 2021, acuerda elevar al órgano de contratación la clasificación de las proposiciones admitidas que constan en este acuerdo.

Se han tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación mediante procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada, utilizando varios criterios para la adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en la legislación de Régimen Local y en el artículo 150 de la LCSP.

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar los informes formulados por el Jefe del Departamento Técnico de Microinformática, de fechas 19 y 24 de mayo de 2021, referidos en la parte expositiva, como motivación del expediente, y cuyo texto íntegro se encuentra publicado en el perfil de contratante del Ayuntamiento, en los "documentos asociados" de su expediente.

Segundo.- Clasificar las proposiciones admitidas por orden decreciente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 150.1, en la forma siguiente:

Orden	LICITADOR	A	B	TOTAL
1	CANON ESPAÑA, S.A.U.	10,3	89	**99,3**
2	COPIMUR, S.L.	6	60,44	**66,44**

(A: Ponderación de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor).
(B: Ponderación de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas).

Tercero.- Requerir al licitador clasificado en primer lugar, que se encuentra inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) con lo que acredita su capacidad y representación, así como su solvencia económica, para que,

dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación que no obra en el expediente:

- Justificante del depósito de la garantía definitiva por importe de **31,393,50 €**, en la Tesorería Municipal.
- Documentación necesaria para acreditar la solvencia técnica o profesional, de conformidad con lo previsto en la cláusula 28 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Los documentos requeridos anteriormente deberán presentarse a través del portal del licitador del perfil del contratante del Ayuntamiento de Alicante.

Cuarto. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta.

Quinto.- Notificar los presentes acuerdos al licitador rechazado y excluido del procedimiento con ofrecimiento del recurso especial en materia de contratación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44.1 de la LCSP, licitador clasificado en primer lugar, junto con el informe técnico en el que se fundamenta, de acuerdo con lo establecido en el artículo 63 de la LCSP, y comunicársela al órgano gestor, al responsable del contrato, a la Intervención General Municipal y a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

Gestión Patrimonial

13. INSCRIPCIÓN DE VARIOS INMUEBLES EN EL INVENTARIO MUNICIPAL DE BIENES

Se da cuenta del expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

El Ayuntamiento ha adquirido, en los últimos meses, como consecuencia de su cesión, con destino a viario público según las alineaciones del planeamiento urbanístico en vigor (Plan General de Ordenación Urbana, aprobado definitivamente el 27 de marzo de 1987), las porciones de suelo que se describen a continuación:

1. Porción de terreno en el Barrio del Garbinet, con una superficie de 1,40 m2. Linda: NE, con una longitud de 3,25 m con la parcela original; Sur, con una longitud de 1,79 m con la calle Valladolid; SO, con una longitud de 1,89 m con la calle Ercilla.

Procede de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad n.º 1 de Alicante, al Tomo 2700, Libro 1772, Inscripción 3ª, Finca 92353. A nombre de su anterior titular, Hotix Building, S.L.

La cesión de esta porción de terreno al Ayuntamiento tuvo lugar mediante acta suscrita por D. Juan de Dios Navarro Pujante y Dª Alba María del Cid Padilla, en su propio nombre, como titulares, por mitad y en proindiviso, el día 29 de marzo de 2021.

Se inscribe en el Inventario como bien de dominio público, viario.

2. Franja de terreno de forma sensiblemente rectangular, de una longitud aproximada de 40 m y una anchura aproximada de 2 m, con una superficie de 78,12 m2. Linda: al Norte, con calle Almenaras, en la que se va a integrar; Sur, con el resto de finca de la que se segrega (registral número 35.314); Este, heredero de Luis Navarro y herederos Georginia Barrie; Oeste, finca de Francisco José Díaz.

Procede de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad nº 3 de Alicante, al Tomo 2030, Libro 1000, Folio 105, Finca 35.314, Inscripción 3ª.

La cesión de esta porción de terreno al Ayuntamiento, cuya titularidad corresponde a D. José Luis Pastor Molina y Dª María del Carmen Garví Serrano, con carácter ganancial, tuvo lugar mediante acta suscrita por D. José Luis Pastor Molina, en su propio nombre, y por D. José Alberto Garví Pastor y Dª Nuria Pastor Garví, en representación de Dª María del Carmen Garví Serrano, el día 22 de abril de 2021.

Se inscribe en el Inventario como bien de dominio público, viario.

3. Porción de tierra procedente de la Hacienda llamada "Tredós", situada en la Partida de La Almajá o de Orgegia, del término de Alicante. Ocupa una superficie de 812 m2 y linda: Norte, con parcela nº 2, calle Alávega; Este, con el eje de la calle Alávega; Sur, con el eje de la calle Salvia; y Oeste, calle Salvia y parcelas 1 y 2.

Procede de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad nº 8 de Alicante, al tomo 2902, libro 1974, folio 162, finca n.º 96.315.

La cesión de esta porción de terreno al Ayuntamiento, tuvo lugar mediante Acta suscrita el día 27 de abril de 2021, por D. Miguel López González, en representación de sus titulares: D. Eladio Perea Orenes, propietario de una mitad indivisa del pleno dominio, con carácter privativo; Dª Silvia Esteve Ferrero, titular de una cuarta parte del usufructo, con carácter privativo; D. Álvaro Orenes Esteve, titular de una cuarta parte del pleno dominio, con carácter privativo; y Dª Paola Orenes Esteve, titular de una cuarta parte del pleno dominio, con carácter privativo.

4. Un trozo de tierra de forma irregular, situada en la zona de Vistahermosa, destinado a viario. Tiene una superficie de 29,97 m^2 y Linda: Norte, calle Deportista Alejandra Quereda; Sur y Oeste, resto de finca matriz; Este, calle de José Aldeguer.

Procede de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad n.º 4 de Alicante, al Tomo 2462, Libro 207, Folio 196, Finca 11.678. A nombre de sus anteriores titulares.

La cesión de esta porción de terreno al Ayuntamiento, tuvo lugar mediante acta suscrita por D. Marius Robert Ungurenau y D. Aurel Iovan, sus titulares, por mitades indivisas, el día 29 de abril de 2021.

Se inscribe en el Inventario como bien de dominio público, viario.

5. Porción de terreno de forma rectangular, sita en Villafranqueza, Alicante, calle de Rafael Alcaraz Segura, número seis, con una superficie de trece con dieciséis metros cuadrados (13,16 m^2). Linda: al Norte, con la C/ Rafael Alcaraz Segura; al Sur, con la parcela propiedad de Víctor John Van Iersel; al Este y al Oeste, con C/ Rafael Alcaraz Segura.

Procede de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad nº 4 de Alicante, al Tomo 2950, Libro 55, Folio 196, Finca n.º 3088, Inscripción 3ª.

La cesión de esta porción de terreno al Ayuntamiento tuvo lugar mediante acta suscrita por su titular, D. Víctor John Van Iersel, en su propio nombre, el día 7 de mayo de 2021.

Se inscribe en el Inventario como bien de dominio público, viario.

6. Parcela R3. Parcela de forma irregular, integrada por dos secciones en forma de ángulo, destinadas a integrarse en la calle Meteorólogo Francisco García y en el Camino Viejo de Santa Faz. Tiene una superficie de quinientos siete metros cuadrados (507 m2). Linda: al Norte y al Este, con parcela propiedad de D. Ramón Antonio Martínez Galán, D. Francisco

Ramón Martínez Muñoz y Dª María José Martínez Muñoz; al Sur, con el Camino Viejo de Santa Faz, y al Oeste, con calle Francisco Meteorólogo García.

Procede de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad nº 4 de Alicante, al Tomo 2.593, Libro 42, Folio 154, Finca n.º 1041, Inscripción 8ª.

La cesión de esta porción de terreno al Ayuntamiento tuvo lugar mediante acta suscrita el día 7 de mayo de 2021 por sus titulares, D. Ramón Antonio Martínez Galán, D. Francisco Ramón Martínez Muñoz y Dña. Mª José Martínez Muñoz, cada uno en su propio nombre. El Sr. Martínez Galán, como propietario de una mitad indivisa del pleno dominio, con carácter privativo, y como usufructuario de otra mitad indivisa, con carácter privativo; Los Sres. Martínez Muñoz como nudos propietarios de una cuarta parte, cada uno de ellos, con carácter privativo.

Se inscribe en el Inventario como bien de dominio público, viario.

7. Franja de suelo de forma sensiblemente rectangular, sita en el término de Alicante, Partida del Boter, que constituye la prolongación de la calle Pétalo. Tiene una superficie de 869 m^2 y linda: Norte, con finca de la que se segrega; Sur, con resto de finca de la que se segrega (pacela sobrante no edificable) y con parcela sita en suelo urbano Zona SR2; Este, calle Montíboli; y Oeste, barranco y prolongación de la calle Pétalo.

Procede de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 5 de Alicante, al Tomo 2243, Libro 374, Folio 89, finca de Mutxamel n.º 11.275.

La cesión de esta porción de terreno al Ayuntamiento tuvo lugar mediante acta suscrita por D. Manfred Georg Haser, en representación de su titular, Dª Eva Beate Obenfeldner, el día 14 de mayo de 2021.

Se inscribe en el Inventario como bien de dominio público, viario.

El artículo 17 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales establece que las Corporaciones Locales tienen el deber de inventariar sus bienes y derechos, disponiendo el artículo 33 del mismo que la rectificación del Inventario se verificará anualmente. Los artículos 33 a 35 de la Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas –que no constituye legislación básica, por lo que su aplicación a la Administración Local será supletoria– concretan que las actuaciones que den como consecuencia las variaciones del Inventario deben reflejarse en éste inmediatamente. De todo ello cabe concluir que la

exigencia de inscribir anualmente las variaciones del Inventario Municipal de Bienes constituye una obligación de máximo, pero que nada impide, y resulta necesario para la actividad municipal cotidiana, que las variaciones del Inventario que se vayan produciendo como consecuencia de transmisiones de inmuebles, se reflejen en el mismo cuando tengan lugar.

La competencia para aprobar las modificaciones del Inventario recae en la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda, apartados 9 a 11 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que atribuye a dicho órgano, en los municipios con régimen de gran población, las facultades en materia de gestión patrimonial.

A la vista de todo ello, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos:**

Primero.- Inscribir en el Inventario General de Bienes, los siete inmuebles descritos en la parte expositiva, todos ellos con la calificación de bienes de dominio público, viario.

Segundo.- Realizar los trámites necesarios para la inscripción en el Registro de la Propiedad de los bienes a nombre del Ayuntamiento.

14. ACEPTACIÓN DE LA CESIÓN DE SUELO PARA VIARIO PUBLICO, POR EL PATRONATO MUNICIPAL DE LA VIVIENDA, EN CALLE VIRIATO N.º 8

Se da cuenta del expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

El Patronato Municipal de la Vivienda es titular de la siguiente finca:

"URBANA.- PARCELA 8A. Parcela de forma trapezoidal, con una superficie de veinticuatro metros con cincuenta y cinco decímetros cuadrados, sita en la calle Viriato, número 8 izquierda. Linda: por el Norte, con parcela sin edificar en calle Viriato, número 10, mediante línea de 9,89 metros de longitud; Sur, con la parcela sin edificar sita en calle Viriato, número 8 derecha. mediante línea de 9,77 metros de longitud y con la parcela sita en la calle Padre Calpena, número 3, de 0,31 metros de longitud, ambas parcelas propiedad del Patronato Municipal de la Vivienda de Alicante; Este, con la parcela sin edificar sita en la calle Padre Calpena, número 3, mediante línea de 2,98 metros de longitud; y Oeste, con calle Viriato, mediante línea de 1,99 metros de longitud."

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Alicante nº 1, al Tomo 2522, Libro 1594, Folio 65, Finca 87658, Inscripción 2ª.

Referencia catastral de la finca de procedencia: 0474414YH2407C0001RT.

La parcela descrita está calificada como viario público por el planeamiento urbanístico en vigor (Estudio de Detalle para la modificación de la alineación de la manzana nº 32 del Plan Especial del Casco Antiguo de Alicante, aprobado el 25 de julio de 2019).

Mediante acuerdo de la Junta General del Patronato Municipal de la Vivienda, adoptado en sesión celebrada el 14 de mayo de 2021, dicho organismo cedió al Ayuntamiento, de forma gratuita, la finca descrita.

Para que la enajenación se perfeccione, falta la aceptación de la cesión por el Ayuntamiento, lo que es competencia de la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Por todo ello, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos:**

Primero.- Aceptar del Patronato Municipal de la Vivienda, la cesión gratuita de la parcela descrita en la parte expositiva de este acuerdo, con destino a viario público.

Segundo.- Inscribir la parcela cedida en el Inventario Municipal de Bienes.

Tercero.- Inscribir la parcela cedida en el Registro de la Propiedad.

ÁMBITO 3. TERRITORIO

Urbanismo

15. CUENTA DE LIQUIDACIÓN DEFINITIVA DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN ÚNICA DEL SECTOR APD/6, "CORNISA DE SAN AGUSTÍN", DEL PLAN GENERAL DE ALICANTE.

A) ANTECEDENTES

1. La Agrupación de Interés Urbanístico "Cornisa de San Agustín" (en adelante, AIU) adquirió la condición de Agente Urbanizador del Programa de Actuación Integrada de la Unidad de Ejecución única del Sector APD/6, "Cornisa de San Agustín", por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 8 de junio de 2004. La Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda aprobó definitivamente, el 22 de marzo de 2007, la Homologación y el Plan de Reforma Interior de dicho Sector.

2. La Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada el día 22 de septiembre de 2015, acordó aprobar el Proyecto de Reparcelación Forzosa del Sector APD/6, presentado por la AIU.

- **3.** Asimismo, el 17 de noviembre de 2014, la Junta de Gobierno Local acordó aprobar el "Refundido del Proyecto de Urbanización del Programa de Actuación Integrada del Plan de Reforma Interior del sector APD/6 (Cornisa de San Agustín)", presentado el día 24 de octubre de 2014, por la AIU.

- **4.** El 3 de junio de 2016, fue suscrita el Acta de Recepción de las obras de urbanización del Sector, en la que se hizo constar que el estado de las obras e instalaciones se consideraba satisfactorio, salvo vicios ocultos, por lo que no existía inconveniente en que fueran recibidas por el Ayuntamiento. En esta misma fecha, fue también suscrita el Acta de Recepción de las obras de jardinería y red de riego, en la que asimismo se hizo constar que el estado de las obras e instalaciones se consideraba satisfactorio, salvo vicios ocultos.

- **5.** Mediante un Decreto de 26 de julio de 2016, se resolvió recibir provisionalmente las obras de urbanización de la Unidad de Actuación referida y establecer un periodo de garantía de doce meses, contado a partir de la fecha de las Actas de recepción.

6. El pasado día 7 de febrero de 2021, la AIU, representada por Miguel Díaz Batanero, como Presidente, ha presentado una instancia, con n.º de registro E2021010801, en la que solicita que el *Ayuntamiento de Alicante convalide la cuenta de liquidación provisional como cuenta de liquidación definitiva y proceda a su aprobación para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 161 de la LOTUP.*

B) SOBRE LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA CUENTA DE LIQUIDACIÓN DEFINITIVA

1. Recuerda la AIU, en su instancia de 7 de febrero de 2021, que, tal y como establece el artículo 161 de la LOTUP, una vez recibidas las obras de urbanización del Programa de Actuación Integrada, el Ayuntamiento aprobará la Cuenta de Liquidación Definitiva, según el artículo 90 de la misma Ley, a cuyo tenor:

> *La liquidación definitiva de la reparcelación tendrá lugar cuando se concluya la urbanización de la actuación de que forme parte la unidad reparcelable, tendrá exclusivamente efectos económicos y no podrá afectar a la titularidad real sobre los terrenos.*
>
> *3. En la liquidación definitiva, se tendrán en cuenta:*
>
> > *a) Las cargas y gastos prorrateables entre los adjudicatarios de fincas resultantes, que se hayan producido con posterioridad al acuerdo de aprobación de la reparcelación.*
> > *b) Los errores y omisiones que se hayan advertido con posterioridad a dicho acuerdo.*
> > *c) Las rectificaciones impuestas por resoluciones administrativas o judiciales posteriores al mismo.*
> > *d) Las transmisiones patrimoniales y las nuevas cargas y gravámenes que se produzcan desde la inscripción en el registro de la propiedad y la aprobación definitiva de la Cuenta de liquidación definitiva.*

Asimismo, la AIU añade que, tras ***la aprobación del proyecto de reparcelación en el que figura la cuenta de liquidación provisional no se ha producido ninguno de los supuestos recogidos en el artículo 90 de la LOTUP que se hayan de considerar en la cuenta de liquidación definitiva.***

Por tanto, no existe variación alguna respecto a la cuenta de liquidación provisional aprobada en el proyecto de reparcelación.

2. Con fecha 11 de mayo de 2021, y n.º de registro E2021050460, la AIU ha presentado una nueva instancia, a la que adjunta un Certificado, expedido el 14 de abril de 2021, por la Secretaria de la AIU, acreditativo de la celebración, el día 8 de abril de 2021, de la *JUNTA GENERAL ORDINARIA DE 2021* de la AIU, en la que, reunidas *todas las personas jurídicas que*

representan al 100% de la totalidad de las cuotas correspondientes a la propiedad de los terrenos afectados por la actuación urbanística del Sector APD-6 del PGOU de Alicante, todos ellos adheridos a la Agrupación, acuerdan, por unanimidad:

> ***PRIMERO.-*** *Ratificar la solicitud presentada en fecha 7 de febrero de 2021, por D. Miguel Díaz Batanero en calidad de presidente de la AIU, al Excelentísimo Ayuntamiento de Alicante en la que se requería la convalidación de la cuenta de liquidación provisional del proyecto de reparcelación, como cuenta de liquidación definitiva y se procediera a su aprobación dando cumplimiento a lo establecido en artículo 161 de la LOTUP.*
>
> ***SEGUNDO.-*** *Habilitar expresamente al Sr. Presidente, D. Miguel Díaz Batanero, para que ostente la representación de esta entidad ante la Administración Pública, y pueda llevar a cabo todos los actos que sean requeridos para la ejecución del acuerdo adoptado en el punto 1º del Orden del Día, firmando al efecto los documentos públicos y/o privados que sean necesarios.*

3. Al respecto, el Arquitecto municipal adscrito al Servicio de Gestión Urbanística ha emitido un informe, de 21 de mayo de 2021, en el que *propone que se acepte la solicitud de la Agrupación de Interés Urbanístico "Cornisa de San Agustín", y se convalide la Cuenta de Liquidación Provisional de la unidad de ejecución única del sector APD/6, como Cuenta de Liquidación Definitiva.* A tal efecto, expone los siguientes argumentos:

> **1º.** En la cuenta de liquidación provisional del Proyecto de Reparcelación se incluyen tres propietarios: Metrovacesa Suelo y Promoción, S.A., como adjudicatario de las parcelas resultantes 3, 4, 7 y 8; Barama, S.A., como adjudicatario de las parcelas resultantes 1 y 6; y el Ayuntamiento de Alicante, no siendo adjudicatario de parcela resultante, pero sí acreedor neto de un saldo de 43.669,05 €. El citado importe se saldó por transferencia bancaria de la AIU, de 6 de noviembre de 2015.
>
> **2º.** Los dos propietarios de la totalidad de las fincas resultantes de la reparcelación, Metrovacesa Suelo y Promoción, S.A., y Barama, S.A., son al mismo tiempo los integrantes de la AIU. Por consiguiente, según consta en el certificado presentado con registro de entrada E2021050460, existe acuerdo unánime de la AIU de convalidar la cuenta de liquidación provisional como cuenta de liquidación definitiva, ratificado mediante el Acta de la Junta General Ordinaria de 2021.

Concluyendo, a la vista de los antecedentes, y del informe obrante en el expediente, procede elevar a definitiva la Cuenta de Liquidación Provisional de la reparcelación, que no tiene más afectados que la AIU que la ha presentado, por lo que no ha sido necesario el trámite *de*

audiencia de los afectados, al que se refiere el artículo 161 de la LOTUP.

Es competente para resolver la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo previsto en el artículo 127.1 apartado d), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

En virtud de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos:**

Primero.- Estimar la solicitud formulada por la Agrupación de Interés Urbanístico "Cornisa de San Agustín", representada por Miguel Díaz Batanero, en su instancia de fecha 7 de febrero de 2021, con n.º de registro E2021010801, y, en consecuencia, considerar definitiva la Cuenta de Liquidación Provisional del Proyecto de Reparcelación aprobado de la Unidad de Ejecución única del Sector APD/6, "Cornisa de San Agustín".

Segundo.- Notificar el contenido de la presente resolución a la Agrupación de Interés Urbanístico "Cornisa de San Agustín".

ÁMBITO 6. BIENESTAR SOCIAL, EDUCACIÓN, JUVENTUD, DEPORTES Y CULTURA

Acción Social

16. ESTIMACIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR Dª. NOELIA MARGARITA CASCALES QUIRANT, CONTRA RESOLUCIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 2 DE FEBRERO DE 2021:"DENEGACIÓN DE LA PRÓRROGA DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE CAFETERÍA UBICADO EN EL CENTRO MUNICIPAL DE MAYORES "SAN BLAS", MOTIVADA EN LA SITUACIÓN DEL CITADO SERVICIO, COMO CONSECUENCIA DE LA CRISIS SANITARIA DERIVADA DE LA COVID-19."

Examinado el expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales figuran, resumidos, a continuación.

En fecha 28 de noviembre de 2018, se procedió a la formalización del contrato, constando como plazo de duración el de dos años, prorrogables por otros dos, mediante acuerdo expreso con un mes de antelación a su finalización. Por tanto su fecha de finalización fue el 28 de noviembre de 2020.

Por Bando de la Alcaldía de fecha 13 de marzo de 2020, se ordenó el cierre de los centros municipales y la suspensión de todas las actividades programadas, con el objetivo prioritario de evitar el contagio y difusión de la Covid-19.

Mediante escrito de fecha de entrada en el Registro General 16 de julio de 2020, nº 2020048973, la interesada formuló solicitud de la prórroga estipulada.

Mediante Decreto de fecha 10 de septiembre de 2020, se acordó la la reapertura parcial de los Centros Municipales de Mayores, en los términos establecidos en su correspondiente Plan de Contingencia, igualmente aprobado. Como se indicaba en la exposición de motivos: "*Se trata de una apertura parcial, limitada a las actividades que han sido valoradas como socialmente necesarias como instrumento de intervención social, motivo por el cual no se produce la apertura al público en general de los centros, ni a actividades de carácter lúdico o festivo.*"

En la elaboración del citado Plan de Contingencia, fueron atendidas las medidas establecidas por las autoridades sanitarias y en especial la Resolución de Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas, de 11 de agosto de 2020, por la que se establece el Plan de actuación en las residencias de personas mayores dependientes, los centros de día, las viviendas tuteladas y los CEAM/CIM de la Comunidad Valenciana , en el contexto de la crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19, por las características similares de estos últimos con los Centros de Mayores.

El Plan contempla como requisito para la reanudación de los servicios de cafetería ubicados en los CMM, que dichos servicios, tengan entrada independiente al resto de las instalaciones del Centro. Requisito que no concurre en ninguno de ellos.

Vista la imposibilidad de reanudación del servicio en el marco del citado Plan de Contingencia, y al objeto de minimizar las consecuencias para la adjudicataria, mediante Decreto de fecha 5 de noviembre de 2020, se concedió plazo de audiencia, a los siguientes efectos: "Conceder a D. Noelia Margarita Cascales Quirant, adjudicataria del servicio de cafetería ubicada en el Centro Municipal de Mayores "San Blas", un plazo de diez días a contar desde el siguiente al de recibo del presente, a efectos de que manifieste su conformidad a la suspensión del plazo del contrato desde el 12 de marzo de 2020, hasta reinicio de la actividad, por lo que la fecha de finalización del contrato -28 de noviembre de 2020-, se trasladaría por el plazo que resulte de computar los días desde el cierre hasta el inicio de la actividad o bien manifieste su decisión de resolver el contrato.

Se le apercibe que transcurrido dicho plazo, sin efectuar manifestación alguna, los plazos contractuales serán los previstos en el correspondiente documento de formalización del

contrato. En cuyo caso procedería la denegación de la prórroga solicitada, por imposibilidad de reanudación de la actividad."

Consta en el expediente, la recepción del citado Decreto por la interesada, en fecha 13 de noviembre de 2020. En el plazo concedido no se efectuó manifestación alguna.

En base a los antecedentes expuestos y persistiendo la imposibilidad de reanudación de la actividad, la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 2 de febrero de 2021, acordó la denegación de la prórroga del contrato del servicio de cafetería ubicado en el Centro Municipal de Mayores "San Blas", solicitada por Dª. Noelia Margarita Cascales Quirant, mediante escrito de fecha de entrada en el Registro General 16 de julio de 2020, nº 2020048973.

La interesada mediante escrito presentado en el Registro General de este Ayuntamiento 3 de marzo del presente, nº2021020881, que ha de ser calificado como recurso de reposición, contra la resolución indicada en el párrafo precedente, alega que la falta de la no manifestación de su conformidad en los términos indicados en el Decreto aludido, se debió a un error, al entender que su interés de continuidad del contrato quedaba patente a través de la solicitud de prórroga presentada.

No existiendo ningún obstáculo para atemperar las rigurosas consecuencias, de la no manifestación en el plazo otorgado, cuando no concurre otro interés protegible y atendiendo al criterio de proporcionalidad entre la finalidad del requisito, la entidad real de la deficiencia advertida y las consecuencias que de su apreciación pueden seguirse, debe procederse a la estimación del recurso.

Por cuanto antecede, el órgano competente para resolver este expediente es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de lo establecido en la disposición adicional segunda, apartado 3 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos:**

Primero.- Estimar el recurso de reposición formulado por Dª Noelia Margarita Cascales Quirant, de fecha de presentación en el Registro General, 3 de marzo del presente, nº2021020881, en base a los razonamientos recogidos en la parte expositiva de la presente resolución.

Segundo.- Como consecuencia del acuerdo anterior, acordar la suspensión del plazo contractual del servicio de cafetería, ubicado en el Centro Municipal de Mayores "San Blas",

motivado en la situación del citado servicio, como consecuencia de la crisis sanitaria derivada de la Covid-19, desde el 12 de marzo de 2020, hasta reinicio de la actividad, por lo que la fecha de finalización del contrato -28 de noviembre de 2020-, se trasladaría por el plazo que resulte de computar los días desde el cierre hasta el inicio de la actividad.

Persistiendo en este momento la situación de cierre del servicio y resultando incierta la fecha en que será posible el reinicio de la actividad, mediante decreto de la Concejalía de Acción Social y Familia, se procederá a la determinación del plazo contractual resultante.

Tercero.- Notificar la presente resolución a la interesada y comunicar igualmente al Programa de Mayores, Dependencia y Diversidad Funcional.

ASUNTOS DE URGENCIA NO INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA

Contratación

17. DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO UTILIZANDO VARIOS CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN, CON EL FIN DE CONTRATAR EL "SERVICIO DE TRANSPORTE SANITARIO PARA ACTIVIDADES Y EVENTOS ORGANIZADOS POR LA CONCEJALÍA DE DEPORTES TEMPORADA 2021-2022". EXPTE. 20/21.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha de fecha 11 de mayo de 2021, se aprobó la convocatoria de un procedimiento abierto, utilizando varios criterios para la adjudicación, todos automáticos, para contratar el "**SERVICIO DE TRANSPORTE SANITARIO PARA ACTIVIDADES Y EVENTOS ORGANIZADOS POR LA CONCEJALÍA DE DEPORTES. TEMPORADA 2021-2022**", con un plazo de duración de UN (1) año natural a contar desde el día siguiente a la formalización del contrato en documento administrativo, con la posibilidad de UNA (1) prórroga de UN (1) año, señalando un presupuesto con base de licitación **SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS EUROS** (74.900€), IVA Exento, admitiéndose proposiciones a la baja.

El presupuesto base de licitación consiste en un gasto máximo para la duración del contrato. El porcentaje de descuento ofertado sobre los precios unitarios (único) debe especificarse en el modelo de proposición específico. Los trabajos previstos, no se podrán definir con exactitud al tiempo de celebrar el contrato por hallarse subordinados a las necesidades reales. El ayuntamiento abonará los trabajos efectivamente realizados, no estando por tanto obligado a agotar el presupuesto máximo .
Los precios unitarios se establecen según las necesidades a prestar los diferentes servicios e incluyen la dotación de personal con la que debe contar cada una de las modalidades de transporte sanitario, según lo dispuesto en el Real Decreto 836/2012, de 25 de mayo, por el que se establecen las características técnicas, el equipamiento sanitario y la dotación de personal de los vehículos de transporte sanitario por carretera, con la siguiente distribución:

2. Ambulancia tipo B (con personal incluido): 40 € / hora
3. Ambulancia tipo C sin médico (con personal incluido): 80 € / hora
4. Ambulancia tipo C con médico (con personal incluido): 100 € / hora

El desglose de los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación, así como el coste de los salarios, figura en la memoria del órgano gestor redactada por la Jefa de Servicio de Deportes, con el Conforme del Concejal Delegado de Deportes, con fecha 8 de abril de 2021, conforme a las reglas contenidas en el artículo 100.2 de la LCSP.

La finalización del plazo para presentar proposiciones estaba previsto para el día 31 de mayo a las 13:00 horas.

Obra en el expediente escrito de la Jefa del Servicio de Deportes de fecha 26 de mayo de 2021, en el que pone de manifiesto básicamente que se han detectado una serie de contradicciones

tras llevar a cabo de revisión de los documentos que forman parte del expediente, se ha determinado que su elaboración estuvo condicionada por la aplicación de disposiciones derogadas y/o modificadas a día de hoy, y que pueden constituir causa de anulabilidad del procedimiento, por lo que propone acordar el desistimiento del expediente, de manera que se pueda iniciar una nueva licitación ajustada a la actual legislación sectorial vigente.

Se publicó un anuncio de suspensión del plazo de presentación de proposiciones en la Plataforma de contratación del Sector Público el día 27 de mayo de 2021. Se hace constar que a la fecha de suspensión del plazo de presentación de proposiciones, no se había presentado ninguna proposición.

Es de aplicación el artículo 152 de la LCSP, que establece:

"(...)

3. Solo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión.

4. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación. (...)"

En virtud de lo anteriormente expuesto, se propone el desistimiento del procedimiento de referencia, todo ello sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento de licitación para la adjudicación del mismo, una vez subsanadas las deficiencias de las que adolece el expediente.

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos:**

Primero.- Desistir del procedimiento abierto, utilizando varios criterios para la adjudicación, todos ellos automáticos, para contratar el "**SERVICIO DE TRANSPORTE SANITARIO PARA ACTIVIDADES Y EVENTOS ORGANIZADOS POR LA CONCEJALÍA DE DEPORTES. TEMPORADA 2021-2022**".

Segundo.- Comunicar la presente resolución a la Intervención General Municipal, a la Asesoría Jurídica, al órgano gestor y al responsable del contrato, a sus efectos.

Recursos Humanos y Organización

18. CONVOCATORIA PARA CUBRIR DE FORMA TEMPORAL Y URGENTE EL PUESTO DE JEFE/A DE ORDENACIÓN DE LOS SERVICIOS JURÍDICOS DE URBANISMO(2121), EN COMISIÓN DE SERVICIOS. "

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de abril de 2021 se aprobó la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo.

En dicho Acuerdo se creó, entre otros, el puesto de **JEFE/A DE ORDENACIÓN DE LOS SERVICIOS JURÍDICOS DE URBANISMO(2121)**

Por escrito de la Concejalía de Urbanismo de 8/05/2021 se pone de manifiesto *que la cobertura de dicho puesto **es urgente** para mantener, de una manera ágil y eficaz, el servicio al ciudadano por lo que es necesaria su cobertura lo más rápidamente posible, aunque sea de forma temporal por el procedimiento que estimen oportuno, sin que su cobertura suponga, en la medida de lo posible, una merma de efectivos en el resto de Unidades Administrativas de esta Concejalía.*

El puesto de JEFE/A DE ORDENACIÓN DE LOS SERVICIOS JURÍDICOS DE URBANISMO(2121) se encuentra vacante en la actualidad y se considera necesario que se proceda con la máxima urgencia a su cobertura.

En la Relación de Puestos de Trabajo de este Excmo. Ayuntamiento el puesto objeto de la convocatoria tiene como forma de provisión la libre designación.

Si bien la libre designación como forma de provisión de puestos, regulado en los artículos 51 a 58 del Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, sería el procedimiento ordinario para la convocatoria del puesto, en este caso dada la urgencia se considera adecuado cubrirlo de manera temporal y urgente por el sistema de Comisión de Servicios previsto en el articulo 64 del RD 364/1995.

Se considera adecuado abrir esta convocatoria por comisión de servicios temporal no sólo al personal del Ayuntamiento de Alicante sino también a resto de Técnicos de las administraciones publicas de manera que, en la medida de lo posible, se cubra temporalmente sin mermar las capacidades de otros servicios municipales.

*" **Artículo 64. Comisiones de servicios.***

1. Cuando un puesto de trabajo quede vacante podrá ser cubierto, en caso de urgente e

inaplazable necesidad, en comisión de servicios de carácter voluntario, con un funcionario que reúna los requisitos establecidos para su desempeño en la relación de puestos de trabajo.

2. Podrán acordarse también comisiones de servicios de carácter forzoso. Cuando, celebrado concurso para la provisión de una vacante, ésta se declare desierta y sea urgente para el servicio su provisión podrá destinarse con carácter forzoso al funcionario que preste servicios en el mismo Departamento, incluidos sus Organismos autónomos, o Entidad Gestora de la Seguridad Social, en el municipio más próximo o con mejores facilidades de desplazamiento y que tenga menores cargas familiares y, en igualdad de condiciones, al de menor antigüedad.

3. Las citadas comisiones de servicios tendrán una duración máxima de un año prorrogable por otro en caso de no haberse cubierto el puesto con carácter definitivo y se acordarán por los órganos siguientes:

a) La Secretaría de Estado para la Administración Pública, cuando la comisión suponga cambio de Departamento ministerial y se efectúe en el ámbito de los servicios centrales, o en el de los servicios periféricos si se produce fuera del ámbito territorial de una Comunidad Autónoma y, en ambos casos, previo informe del Departamento de procedencia.

b) Los Subsecretarios, en el ámbito de su correspondiente Departamento ministerial, así como entre el Departamento y sus Organismos autónomos y, en su caso, Entidades Gestoras.

c) Los Presidentes o Directores de los Organismos autónomos y de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, respecto de los funcionarios destinados en ellos.

d) Los Delegados del Gobierno y Gobernadores civiles, en el ámbito de sus respectivas competencias, cuando se produzcan entre servicios de distintos Departamentos, previo informe del Departamento de procedencia.

4. Si la comisión no implica cambio de residencia del funcionario, el cese y la toma de posesión deberán producirse en el plazo de tres días desde la notificación del acuerdo de comisión de servicios; si implica cambio de residencia, el plazo será de ocho días en las comisiones de carácter voluntario y de treinta en las de carácter forzoso.

5. El puesto de trabajo cubierto temporalmente, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del presente artículo, será incluido, en su caso, en la siguiente convocatoria de

provisión por el sistema que corresponda.

6. A los funcionarios en comisión de servicios se les reservará el puesto de trabajo y percibirán la totalidad de sus retribuciones con cargo a los créditos incluidos en los programas en que figuren dotados los puestos de trabajo que realmente desempeñan."

El puesto está vacante y dotado presupuestariamente constando en el expediente el informe del Servicio de RR.HH.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con cuanto establece el artículo 127.1. h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre.

En virtud de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

Primero.- Aprobar la Convocatoria y las Bases para la provisión del puesto de **JEFE/A DE ORDENACIÓN DE LOS SERVICIOS JURÍDICOS DE URBANISMO(2121)** de este Excmo. Ayuntamiento, por el sistema de Comisión de Servicios, que como Anexo se acompañan.

Segundo.- La adscripción propuesta supondrá un gasto máximo desde el 01/07/2021 hasta el 31/12/2021 de 14.219,05 Euros, que se imputarán a las aplicaciones presupuestarias que a continuación se especifican conforme al informe del Servicio de Recursos Humanos :

ORG	PROG	EC.	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
25	151	12000	SUELDO GRUPO A1 URBANISMO: PLANEAMIENTO, GESTIÓN, EJECUCIÓN Y DISCIPLINA URBANÍSTICA	313,17 €
25	151	12101	C. ESPECÍFICO URBANISMO: PLANEAMIENTO, GESTIÓN, EJECUCIÓN Y DISCIPLINA URBANÍSTICA	9.836,12 €
25	151	12100	C. DESTINO URBANISMO: PLANEAMIENTO, GESTIÓN, EJECUCIÓN Y DISCIPLINA URBANÍSTICA	1.879,02 €
25	151	150001	PRODUCTIVIDAD URBANISMO: PLANEAMIENTO, GESTIÓN, EJECUCIÓN Y DISCIPLINA URBANÍSTICA	859,17 €
25	151	1600000	SEGURIDAD SOCIAL URBANISMO: PLANEAMIENTO, GESTIÓN, EJECUCIÓN Y DISCIPLINA URBANÍSTICA	1.331,57 €
			total	14.219,05 €

Tercero.- Dejar constancia de que el Sr. Concejal Delegado de Recursos Humanos realizará cuantos actos sean precisos para la ejecución de los acuerdos anteriores.

Contratación

19. CONVOCATORIA DE UN PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, UTILIZANDO UN ÚNICO CRITERIO PARA LA ADJUDICACIÓN (PRECIO), PARA CONTRATAR EL "SERVICIO DE ELABORACIÓN DE INFORMES TÉCNICOS DE TASACIÓN DEL VALOR DEL SUELO PARA EL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA, (IIVTNU) PARA EL SERVICIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE." Expte. 32/21.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Ha tenido entrada en el Servicio de Contratación el expediente de referencia, remitido por el Servicio de Economía y Hacienda y en él obran, entre otros, los siguientes documentos:

1. Memoria del órgano gestor, elaborada por el jefe del Servicio de Economía y Hacienda y la Gestora del Departamento de Proyectos de Inversiones y Control Económico, con el VºBº de la Concejala Delegada de Economía y Hacienda, en la que se motiva la necesidad del contrato para el cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.

2. Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares redactado por el jefe del Servicio de Economía y Hacienda y el jefe del Departamento Técnico de Desarrollo de Proyectos Informáticos, que consta de quince (15) cláusulas.

3. Criterios para la adjudicación, figurados en la propuesta elaborada por el jefe del Servicio de Economía y Hacienda y la Gestora del Departamento de Proyectos de Inversiones y Control Económico, con el VºBº de la Concejala Delegada de Economía y Hacienda, siendo el único criterio (precio) de aplicación automática (100 %).

4. Documento elaborado por el jefe del Servicio de Economía y Hacienda y la Gestora del Departamento de Proyectos de Inversiones y Control Económico, con el VºBº de la Concejala Delegada de Economía y Hacienda, en el que se hace constar los medios para acreditar la solvencia económica y financiera y técnica o profesional de los licitadores.

5. El documento RC del ejercicio presente y del ejercicio futuro 2022.

6. Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir el contrato que se otorgue, que consta de treinta y una (31) cláusulas específicas, veinticuatro (24) genéricas y un (1) Anexo "Modelo de Proposición Específico".

7. Informe de la Oficina Presupuestaria.

Deben figurar, igualmente, los informes de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

Se trata de un contrato de servicios regulado en los artículos 17, 308, siguientes y concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

Se han tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación, mediante procedimiento abierto simplificado, utilizando un único criterio para la adjudicación (precio), de conformidad con lo dispuesto en las legislaciones de Régimen Local y de Contratos del Sector Público.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos:**

Primero.- Aceptar la motivación que consta en la "Memoria del órgano gestor", referida en la parte expositiva, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 28 y 116.1 de la LCSP, en cuanto al cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.

Segundo.- Aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto simplificado, utilizando un único criterio para la adjudicación (precio), para contratar el **"SERVICIO DE ELABORACIÓN DE INFORMES TÉCNICOS DE TASACIÓN DEL VALOR DEL SUELO PARA EL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA, (IIVTNU) PARA EL SERVICIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE"**, con

una duración de UN (1) año, a contar desde el día siguiente a la formalización del contrato en documento administrativo, con UNA (1) posible prórroga de un (1) año, señalando un presupuesto base de licitación de **CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA EUROS (49.460,00€),** IVA no incluido, más el IVA correspondiente calculado al tipo impositivo del 21%, que asciende a la cantidad de DIEZ MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS (10.386,60€), hacen un total de **CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS (59.846,60€),** admitiéndose proposiciones a la baja.

El precio cierto resultará de aplicar a los precios ofertados por "tipología de informes" las unidades estimadas consignadas que figuran en el Modelo de Proposición Específico.

El presupuesto de licitación consiste en un gasto máximo para la duración del contrato, los precios unitarios ofertados deben especificarse en el modelo de proposición específico. Las cantidades previstas, no se podrán definir con exactitud al tiempo de celebrar el contrato por hallarse subordinadas a las necesidades reales, el ayuntamiento abonará las efectivamente realizadas.

El desglose de los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación, figura en la Memoria del órgano gestor redactada por el Jefe de Servicio Economía y Hacienda y por la Gestora del Departamento de Proyectos de Inversiones y Control Económico, con el Vº Bº de la Concejala Delegada de Economía y Hacienda, conforme a las reglas contenidas en el artículo 100.2 de la LCSP.

Tercero.- Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas Particulares, con las cláusulas que lo integran.

Cuarto.- Anunciar la licitación en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Alicante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto respectivamente en los artículos 135 y 347 de la LCSP.

Quinto.- Autorizar un gasto para los años 2021 y 2022 , por el siguiente importe que se detalla a continuación, del Presupuesto Municipal, donde el Sr. Interventor General Municipal deja retenido el crédito correspondiente:

Anualidad	**Aplicación Presupuestaria**	**Importe IVA incluido**
2021	21 932 227 06	29.923,30 €

Anualidad	Aplicación Presupuestaria	Importe IVA incluido
2022	21 932 227 06	29.923,30 €
	Total	**59.846,60 €**

Sexto.- Designar responsable del contrato al Jefe Adjunto al Servicio de Economía y Hacienda, Don José Pascual Poveda Sempere.

Séptimo.- Comunicar los presentes acuerdos al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

20. CONVOCATORIA DE UN PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, DE TRAMITACIÓN ORDINARIA, UTILIZANDO VARIOS CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN, CON EL FIN DE CONTRATAR EL SERVICIO DE REDACCIÓN DEL "PROYECTO DE REURBANIZACIÓN DEL PASEO DE LA EXPLANADA. FASE III (CALLE BILBAO – RAMBLA)." APROBACIÓN DE LOS PLIEGOS DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES Y DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS. (EXPTE. 31/21).

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

1.- Memoria del órgano gestor suscrita por el Jefe del Servicio de Estudios, Proyectos y Viario, con el conforme del Concejal de Urbanismo, de fecha 21 de abril de 2021.

2.- Pliego de prescripciones técnicas particulares elaborado por el Jefe del Servicio de Estudios y Proyectos y Viario, de fecha 20 de abril de 2021, que consta de diecinueve (19) cláusulas y dos (2) anejos.

3.- Informe de insuficiencia de medios, suscrito por el Jefe del Servicio de Estudios y Proyectos y Viario, de fecha 20 de abril de 2021.

4.- Criterios para la adjudicación, figurados en la propuesta del Jefe del Servicio de Estudios y Proyectos y Viario, con el conforme del Concejal de Urbanismo, de fecha 21 de abril de 2021.

5.- Medios para acreditar la solvencia económico y financiera, y técnica o profesional, figurados en el documento redactado por el Jefe del Servicio de Estudios y Proyectos y Viario, con el conforme del Concejal de Urbanismo, de fecha 21 de abril de 2021.

6.- Documento propuesta de penalidades administrativas, suscrito por el Jefe del Servicio de Estudios y Proyectos y Viario, de fecha 20 de abril de 2021.

7.- Propuesta de designación del responsable del contrato, suscrito por el Concejal de Urbanismo, de fecha 19 de abril de 2021.

8.- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que consta de treinta y cinco (35) cláusulas específicas y veinticuatro (24) cláusulas genéricas.

9.- Documento de Retención de crédito del presupuesto corriente 2021.

Deben figurar igualmente los informes de estabilidad presupuestaria, de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

Se trata de un contrato de servicios regulado en los artículos 17, 308, siguientes y concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

Se han tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación, mediante procedimiento abierto simplificado, de tramitación ordinaria, utilizando varios criterios para la adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en las legislaciones de Régimen Local y de Contratos del Sector Público.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos:**

Primero.- Aceptar la motivación que consta en la Memoria del órgano gestor, referida en la parte expositiva, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 28 y 116.1 de la LCSP, en cuanto al cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.

Segundo.- Aprobar la contratación de un procedimiento abierto simplificado, de tramitación ordinaria, utilizando varios criterios para la adjudicación, para contratar el servicio de redacción del **"PROYECTO DE REURBANIZACIÓN DEL PASEO DE LA EXPLANADA. FASE III (CALLE BILBAO-RAMBLA)**", por un plazo de ejecución de cuatro (4) meses, a contar desde el día siguiente a la formalización del contrato en documento administrativo, y con un presupuesto base de licitación de sesenta y cinco mil euros **(65.000,00€)**, más el IVA correspondiente al tipo vigente del 21 % que asciende a trece mil seiscientos cincuenta euros (13.650,00€), que hacen un total de SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA EUROS **(78.650,00€)**, admitiéndose proposiciones a la baja.

El desglose de los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación figura en el anejo denominado "justificación presupuesto de licitación, incluido en el pliego de prescripciones técnicas particulares, redactado por el Jefe del Servicio de Estudios y Proyectos y Viario, de fecha 20 de abril de 2021, conforme a las reglas contenidas en el artículo 100.2 de la LCSP.

Tercero.- Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas particulares, con las cláusulas que los integran.

Cuarto.- Anunciar la licitación en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Alicante, en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Diario Oficial de la Unión Europea, de conformidad con lo dispuesto respectivamente en los artículos 135 y 347 de la LCSP.

Quinto.- Autorizar un gasto para el ejercicio 2021, por el siguiente importe que se detalla a continuación, donde el Sr. Interventor General Municipal dejará retenido el crédito correspondiente.

EJERCICIO	**APLICACIÓN**	**IMPORTE (I.V.A.)**
2021	31 – 151 - 22706	78.650,00 €
	TOTAL	**78.650,00€**

Sexto.- Designar responsables del contrato a D. Luis Rodríguez Robles, Jefe del Servicio de Estudios, Proyectos y Viario, y a D. Luis Alberto Hernández Calvarro, Arquitecto Municipal del Servicio de Estudios, Proyectos y Viario.

Séptimo.- Comunicar esta resolución al órgano gestor, a los responsables del contrato y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

Educación

21. PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DEL "CHEQUE INFANTIL MUNICIPAL PARA EL CURSO 2020-2021".

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

"La Junta de Gobierno Local, en su sesión celebrada el día 30 de marzo de 2021, acordó aprobar la Convocatoria y Bases reguladoras del "Cheque Infantil municipal", para contribuir a los gastos de escolarización, para el curso escolar 2020-2021, de los menores de 2 años en los centros autorizados por la Administración Educativa para impartir el segundo curso del primer ciclo de Educación Infantil en el municipio de Alicante, cuyo extracto fue publicado el 21 de abril de 2021en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante (nº 73), abriéndose un plazo de 20 días naturales para la presentación de solicitudes, que finalizó el 11 de mayo de 2021.

Reunida la Comisión de Valoración constituida conforme a la Base Novena y Undécima, durante el periodo comprendido entre el día 12 de mayo de 2021 y el día 31 de mayo actual, se ha procedido a comprobar las solicitudes y la documentación adjunta presentada, verificando el cumplimiento de las condiciones de admisibilidad establecidas en la Convocatoria y las Bases reguladoras.

La Comisión de Valoración, como órgano colegiado, en su sesión del día 31 de mayo, emitió la correspondiente Acta en loa que se incluía la propuesta de resolución provisional de concesión y denegación de ayudas.

Consta en el expediente Acta de esa reunión, en la que se concluye que se han presentado un total de cuatrocientas setenta solicitudes, de las cuales han resultado excluidas ochenta y nueve por los motivos que constan en el Anexo II de esta propuesta. Igualmente en el Anexo I, consta la relación de Admitidos con la baremación individual y la cuantía que les corresponderían.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por todo lo anterior, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos:**

Primero.- Aprobar la Lista Provisional de Admitidos (Anexo I) en relación a las ayudas solicitadas del "Cheque Infantil municipal", para contribuir a los gastos de escolarización, para el curso escolar 2020-2021, de los menores de 2 años en los centros autorizados por la Administración Educativa para impartir el segundo curso del primer ciclo de Educación Infantil en el municipio de Alicante (nacidos en 2018).

Segundo.- Aprobar la Lista Provisional de Excluidos, que figuran el Anexo II por los motivos que se indican el mismo.

Tercero.- Conceder un plazo de 10 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este acuerdo en el Tablón de Edictos electrónico Municipal, para que las personas interesadas presenten las alegaciones o documentación que estimen por conveniente.

Cuarto.- Atendiendo a la Base Duodécima de la Convocatoria, la justificación de asistencia y abono a la Escuela Infantil de los meses de marzo a junio de 2021, deberá presentarse antes del 10 de julio del año en curso por la Sede Electrónica Municipal.

ANEXO I			
ADMITIDOS			
DNI/NIE/Pasaporte	**Padre, Madre o Tutor**	**Puntuación**	**Concesión Económica**
*****732*	AGUDO SANCHEZ, ANTONIO	3	180,00 €
*****169*	AGUILAR SERNA, REBECA	5	180,00 €
*****026*	AGULLO GUILLEN, PAULA	5	180,00 €

*****861*	ALBADALEJO PEREZ, DANIEL	2	150,00 €
*****030*	ALBEROLA NAVARRO, JOSE MANUEL	5	180,00 €
*****117*	ALDEGUER GARCIA, MIRIAM	1	150,00 €
*****020*	ALDEGUNDE AZNAR, SORAYA	5	180,00 €
*****875*	ALONSO CASBAS, MARIA ISABEL	3	180,00 €
*****427*	ALONSO GONZALEZ, ISABEL	4	180,00 €
*****720*	ALOS CIA, EVA	3	180,00 €
*****434*	ALVAREZ AGUIRRE, DIANA ELIZABETH	8	200,00 €
*****868*	ALVAREZ VERDU, ALEJANDRO LUIS	5	180,00 €
*****358*	ALYOSHINA , LYUBKA ANGELOVA	5	180,00 €
*****032*	AMOROS REOLID, FRANCISCO	5	180,00 €
*****519*	ARAVIT PASTOR, CRISTINA	5	180,00 €
*****257*	ARCAS MARTINEZ, PATRICIA	7	200,00 €
*****369*	ARLANZON PORRO, MARIA EUGENIA	7	200,00 €
*****346*	ARQUES ROSAS, ROCIO	3	180,00 €
*****352*	ARTIAGA GARCIA, JOSE MARIA	8	200,00 €
*****817*	ASENSI CANDELA, HUGO	5	180,00 €
*****449*	ASIN SANCHEZ, LEYRE	3	180,00 €
*****190*	BABIANO ÑIGUEZ, TATIANA	5	180,00 €
*****622*	BAENA PRIETO, ALFREDO	5	180,00 €
*****809*	BALLESTER LOPEZ, DIEGO	5	180,00 €
*****091*	BARRIGA TAPIA, JEANNETH IVONNE	7	200,00 €
*****801*	BASALLO RUIZ, FRANCISCO JAVIER	5	180,00 €
*****172*	BAUTISTA VILLODRE, DAVID	7	200,00 €
*****050*	BEDMAR GONZALEZ, ANTONIO JESUS	5	180,00 €
*****018*	BELMONTE PEREZ, ROMINA	5	180,00 €
*****484*	BENITO URIBE, JON	3	180,00 €
*****855*	BOKOR , ANA ROXANA	5	180,00 €
*****060*	BOLAÑOS MACIA, CAROLINA	3	180,00 €
*****005*	BONASTRE RODRIGUEZ, JAVIER	2	150,00 €

*****995*	BRAMUCCI , CLAUDIO	5	180,00 €
*****651*	BUSTOS RUBIO, KENIA	5	180,00 €
*****495*	CABALLERO MUÑOZ, ROCIO	5	180,00 €
*****169*	CABRAL RIVEROS, REGALADA	5	180,00 €
*****984*	CAMARGO RUBIO, ESLENI	5	180,00 €
*****706*	CANTOS DELEGIDO, NURIA	3	180,00 €
*****138*	CARAVACA MEDINA, ANA MARIA	5	180,00 €
*****094*	CARRILLO IVORRA, SONIA	5	180,00 €
*****506*	CASTELLO ALIAGA, NOELIA	7	200,00 €
*****217*	CASTELLS MARTINEZ, JUAN JOSE	5	180,00 €
*****479*	CASTILLO LOPEZ, MERCEDES FLORA	6	200,00 €
*****215*	CASTRO MARTINEZ, ANGELES	3	180,00 €
*****839*	CATALA PEREZ, IRENE	7	200,00 €
*****882*	CEBRIAN ALBARRACIN, REBECA	5	180,00 €
*****965*	CERRUDO POLO, RAUL	5	180,00 €
*****910*	CHACHA JIMENES, AMANDA NOEMI	5	180,00 €
*****227*	CHICOTE LAMO, PATRICIA	5	180,00 €
*****620*	CIMARRA MORALEDA, MARIA	5	180,00 €
*****441*	CIREZ GONZALEZ, IGOR	7	200,00 €
*****111*	COBOS VILLAGRASA, MIRIAM	4	180,00 €
*****707*	COLINA CARBONELL, JOSE RAMON	3	180,00 €
*****490*	COLLAR ARIAS, CRISTINA	3	180,00 €
*****765*	COMPAÑ MATEOS, MARIA JOSE	3	180,00 €
*****017*	COMPAÑ ROMAN, MIGUEL ANGEL	4,5	180,00 €
*****017*	COMPAÑ ROMAN, MIGUEL ANGEL	4,5	180,00 €
*****858*	CONSUEGRA SANCHIS, PAU	5	180,00 €
*****091*	CORBI SEVILLA, HUGO ANTONIO	3	180,00 €
*****335*	CORTES RUIZ, ALEXANDRA	7	200,00 €
*****865*	COSTA MARTINEZ, FERNANDO	5	180,00 €
*****473*	CREMADES MOJENA, DAVID	5	180,00 €

*****149*	CUENCA FERNANDEZ, NOELIA	5	180,00 €
*****923*	DE LA IGLESIA MOSQUERA, OSCAR	4	180,00 €
*****468*	DE LA IGLESIA SERRANO, CARMEN	7	200,00 €
*****643*	DE MADARIA PASCUAL, PABLO	7	200,00 €
*****787*	DE MIGUEL GOMEZ, ADRIANA	5	180,00 €
*****557*	DEL ALAMO MULA, JOSE TOMAS	3	180,00 €
*****747*	DEL CAÑO GONZALEZ, RICARDO	3	180,00 €
*****608*	DELGADO CEJUDO, SEBASTIAN	3	180,00 €
*****854*	DELGADO SANCHEZ, VERONICA	7	200,00 €
*****555*	DIAZ BERMEJO, JUAN ANGEL	5	180,00 €
*****726*	DIAZ FONTICOBA, CLARA DEL CARMEN	5,5	150,00 €
*****284*	DIAZ GARCIA, INES	3	180,00 €
*****020*	DIAZ MARTINEZ-PINNA, FERNANDO	6	200,00 €
*****221*	DIECES , LEIDY NARJELIS	7	200,00 €
*****967*	DIEZ MARTINEZ, RAQUEL	3	180,00 €
*****741*	DOMINGUEZ DIAZ, OSCAR	5	180,00 €
*****790*	DOMINGUEZ POMARES, MARIA ISABEL	5	180,00 €
*****419*	DONOSO JIMENEZ, ISAAC	3	180,00 €
*****783*	DURAN FLOREZ, DEISY ANDREA	4	180,00 €
*****097*	EMARROUSPE BEREILH, LEANDRO	7	200,00 €
*****311*	ESPADA SUAREZ, MARIA DEL CARMEN	3	180,00 €
*****801*	ESPARCIA CANTOS, FERNANDO	5	180,00 €
*****113*	ESPIN SANCHEZ, JUAN PEDRO	5	180,00 €
*****264*	ESTAN CASCALES, ROCIO	3	180,00 €
*****888*	ESTEVE BAUS, DAVID	5	180,00 €
*****571*	ESTEVEZ DOMENECH, ALEJANDRO	7,5	200,00 €
*****571*	ESTEVEZ DOMENECH, ALEJANDRO	7,5	200,00 €
*****458*	FÉREZ GARCÍA, MANUEL	5	180,00 €
*****387*	FERNANDEZ COSTA, CINTIA NOEMI	5	180,00 €
*****828*	FERNANDEZ COSTA, ENCARNA	5	180,00 €

*****514*	FERNANDEZ DE CORDOBA, ANA	5	180,00 €
*****387*	FERNANDEZ DOMINGUEZ, ABEL	3	180,00 €
*****547*	FERNANDEZ GONZALEZ, VICTORIA MARIA	3	180,00 €
*****107*	FERNANDEZ MOLINA, JUAN IGNACIO	5	180,00 €
*****166*	FERNANDEZ MONTERO, IVAN	5	180,00 €
*****095*	FERNANDEZ MORENO, NOELIA VIRGINIA	7	200,00 €
*****020*	FERNANDEZ NAVARRO, AINARA	5	180,00 €
*****674*	FERNANDEZ PASCUAL, MARIA ISABEL	5	180,00 €
*****770*	FERRER NAVARRO, LORENA	5	180,00 €
*****124*	FERRIOL D'IVERNOIS, MARIA ROSARIO	7	200,00 €
*****259*	FERROL BLAZQUEZ, VICTOR	5	180,00 €
*****613*	FORCADA ALMARCHA, AITOR	3	180,00 €
*****940*	FRANCES FELIX, MANUEL	5	180,00 €
*****867*	FUENTES LAMONEDA, MARIA JOSE	5	180,00 €
*****328*	FUENTES PAREJA, JESUS	3	180,00 €
*****737*	FUSTER SIRVENT, MIGUEL SANTIAGO	5	180,00 €
*****350*	GALLEGO CANDEL, BLANCA	5	180,00 €
*****737*	GALLEGO ZAPATA, AMAYA	8,5	200,00 €
*****737*	GALLEGO ZAPATA, AMAYA	8,5	200,00 €
*****538*	GAMA GARCIA, MARIA ISABEL	5	180,00 €
*****769*	GAMBIN COLLADO, MIRIAM	4	180,00 €
*****803*	GARCIA BALLESTER, JOSE MARIA	5	180,00 €
*****074*	GARCIA CAZORLA, SILVIA	7	200,00 €
*****442*	GARCIA CUTILLAS, ANTONIO JAVIER	5	180,00 €
*****362*	GARCIA DE DIONISIO SOLERA, ALFONSO	3	180,00 €
*****391*	GARCIA DIEZ, VERONICA	5	180,00 €
*****891*	GARCIA FUENTES, ELENA	5	180,00 €
*****021*	GARCIA MARTIN, JOSE DANIEL	5	180,00 €
*****317*	GARCIA MARTINEZ, DIEGO	6	200,00 €
*****870*	GARCIA MONTOYA, ANA MARIA	6	200,00 €

*****839*	GARCIA PALOMO, CRISTINA	4	180,00 €
*****332*	GARCIA SALINAS, MARIA DOLORES	3	180,00 €
*****107*	GARCIA VALLIN, ANTONIO JOSE	5	180,00 €
*****840*	GARCIA-RIZO GARCIA, JOSE MANUEL	3	180,00 €
*****156*	GARMENDIA SOLANO, MARTA	3	180,00 €
*****156*	GARRIDO PACHECO, ESTEFANIA	3	180,00 €
*****828*	GAZAPO AGUIRRE, MARIA TERESA	3	180,00 €
*****277*	GIL FERNANDEZ, DANIEL	7	200,00 €
*****225*	GIL GARCIA, SAUL	5	180,00 €
*****905*	GOMARIZ CALDERON, LAURA	5	180,00 €
*****549*	GOMEZ ALEMAÑ, TAMARA	5	180,00 €
*****519*	GOMEZ FERRER, SERGIO	7	200,00 €
*****476*	GOMEZ MARTINEZ, ASUNCION	4	180,00 €
*****318*	GOMEZ MARTINEZ, LAURA	5	180,00 €
*****842*	GOMEZ MARTINEZ, LAURA	7	200,00 €
*****727*	GOMIS MONTERO, NADIA MARIA	7	200,00 €
*****951*	GONSALVEZ MELENDEZ, JUAN MANUEL	5	180,00 €
*****599*	GONZALEZ FERRER, CRISTINA	8	200,00 €
*****844*	GONZALEZ ARROYO, JAVIER	5	180,00 €
*****380*	GONZALEZ CHICO, ANDRES	5	180,00 €
*****089*	GONZALEZ JEREZ, MIRIAM	1	150,00 €
*****117*	GONZALEZ LUNA, JAVIER LUCIDIO	0	150,00 €
*****784*	GONZALEZ PEREZ, MARIA	6	200,00 €
*****163*	GONZALVEZ RIPOLL, ELISA	5	180,00 €
*****199*	GOSALBEZ GOMEZ, RAUL	8	200,00 €
*****620*	GUERRERO SERRANO, CRISTIAN	7	200,00 €
*****200*	GUIJARRO RAMIREZ, RUBEN	5	180,00 €
*****284*	GUTIERREZ GONZALEZ, ROCIO	5	180,00 €
*****963*	HARTMANN , BETTINA CHRISTA	7	200,00 €
*****956*	HERNANDEZ ARACIL, MANUELA	5	180,00 €

*****993*	HERNANDEZ NAVARRO, ANDREA TERESA	2,5	150,00 €
*****993*	HERNANDEZ NAVARRO, ANDREA TERESA	2,5	150,00 €
*****167*	HERNANDEZ TOMAS, BEATRIZ	5	180,00 €
*****863*	HERNANDEZ VAZQUEZ, CARLOS	5	180,00 €
*****303*	HERNANDEZ ZARAGOZA, ANDRES	5	180,00 €
*****997*	HERRADOR SOLER, BARBARA	4	180,00 €
*****333*	HURTADO MARTINEZ, ANTONIO	3	180,00 €
*****857*	INFANTES ALVAREZ, CRISTOBAL	3	180,00 €
*****399*	IVORRA CANTO, JOSE MANUEL	6	200,00 €
*****938*	IVORRA GALAN, JUAN ANTONIO	5	180,00 €
*****756*	IVORRA LÓPEZ, YOLANDA	7	200,00 €
*****855*	JAVALOYES SANTONJA, ANTONIO	5	180,00 €
*****451*	JIMENEZ RODRIGUEZ, PABLO	3	180,00 €
*****887*	JUNCO CASTRO, CAROLINA	7	200,00 €
*****280*	LABACA GONZALEZ, AINHOA	5	180,00 €
*****127*	LACASA SANCHEZ, LAURA	4	180,00 €
*****527*	LANZ SALOM, PABLO JOSE	1	150,00 €
*****611*	LAUSUCH SALES, JOSE ANGEL	3	180,00 €
*****568*	LAZARO , FERNANDO JOSE	5	180,00 €
*****579*	LAZARO DE GALI, ANA	5	180,00 €
*****902*	LENCINA ABAD, FRANCISCA	5	180,00 €
*****794*	LEÑERO MELLADO, CRISTINA	5	180,00 €
*****975*	LILLO SANCHEZ, HECTOR	7	200,00 €
*****874*	LIMA , ROCIO	5	180,00 €
*****874*	LIU , YING	3	180,00 €
*****641*	LLEDO BOSCH, ALBERTO	7	200,00 €
*****555*	LLOFRIU TORREGROSA, ELISABET	7	200,00 €
*****598*	LOPEZ SANCHEZ, CELIA HUI	5	180,00 €
*****687*	LOPEZ AGUDELO, LORENA	4	180,00 €
*****336*	LOPEZ ANGEL, DIEGO ALBERTO	7,5	200,00 €

*****336*	LOPEZ ANGEL, DIEGO ALBERTO	7,5	200,00 €
*****710*	LÓPEZ BALLESTA, DANIEL	5	180,00 €
*****180*	LOPEZ DE VICUÑA, MARIA ESPERANZA	4	180,00 €
*****944*	LOPEZ GARCIA, AMAURYLCAR DE LA C	3	180,00 €
*****890*	LOPEZ GIMENEZ, CARMEN	5	180,00 €
*****897*	LOPEZ GONZALEZ, Mª CARMEN	5	180,00 €
*****496*	LOPEZ LOPEZ, RAQUEL MARIA	5	180,00 €
*****150*	LOPEZ MARTIN, MARGARITA	5	180,00 €
*****958*	LOPEZ PASTOR, ROSA BELEN	5	180,00 €
*****519*	LÓPEZ PÉREZ, ROSARIO	4	180,00 €
*****985*	LOPEZ RUANO, PAOLA	5	180,00 €
*****371*	LOPEZ TRIGUEROS, ALBERTO FRANCISCO	3	180,00 €
*****108*	LOPEZ TRIGUEROS, EUSEBIO JAVIER	4	180,00 €
*****741*	LOZANO , PABLO	5	180,00 €
*****561*	LOZANO PEREZ, DAVID ISRAEL	5	180,00 €
*****720*	LUMBIER TOLEDO, MARIA BEGOÑA	5	180,00 €
*****553*	MACANAS GONZALEZ, ISABEL	5	180,00 €
*****170*	MACIA IBAÑEZ, SILVIA	5	180,00 €
*****964*	MALYSHEV SEVASTIANOW, VIACHESLAV	6	200,00 €
*****844*	MAÑEZ BUENO, JORGE GASPAR	8	200,00 €
*****114*	MARCO ALCARAZ, LUCIA	2	150,00 €
*****804*	MARTIN AZORIN, ADELA	3	180,00 €
*****981*	MARTIN FERNANDEZ, ISRAEL	5	180,00 €
*****698*	MARTIN GARCIA, MARIA DEL CARMEN	7	200,00 €
*****871*	MARTIN VAZQUEZ, VIOLETA	3	180,00 €
*****881*	MARTINEZ , MARIA CANDIDA	3	180,00 €
*****940*	MARTINEZ ABELLAN, RUBEN	3	180,00 €
*****960*	MARTINEZ CARRION, JESUS ANTONIO	7	200,00 €
*****612*	MARTINEZ DIAZ, LAURA	3	180,00 €
*****837*	MARTINEZ GANDIA, SALOME	7,5	200,00 €

*****837*	MARTINEZ GANDIA, SALOME	7,5	200,00 €
*****117*	MARTINEZ GUILLEN, LORENA	3	180,00 €
*****521*	MARTINEZ HERGUETA, JOSE ANGEL	7	200,00 €
*****348*	MARTINEZ JOVEN, MARIA DOLORES	6	200,00 €
*****538*	MARTINEZ LOPEZ, MARIA ANGELES	3	180,00 €
*****018*	MARTINEZ MARCO, RAQUEL	7	200,00 €
*****856*	MARTINEZ MARTIN, ELENA	5	180,00 €
*****236*	MARTINEZ MARTINEZ, MARIA DOLORES	5	180,00 €
*****084*	MARTINEZ MORENO, LOURDES	4	180,00 €
*****381*	MARTINEZ SUCH, SERGIO	7	180,00 €
*****468*	MARTINEZ-ABARCA OLIVER, JOSE MARIA	3	180,00 €
*****661*	MEDINA CANTÓ, ALBA	7	200,00 €
*****135*	MEDINA GARCIA, CRISTINA	3	180,00 €
*****463*	MEDINA ROBLEDO, PAULA	5	180,00 €
*****641*	MENDOZA TASCON, PABLO	5	180,00 €
*****982*	MESEGUER RUIZ, JOSE DAVID	5	180,00 €
*****108*	MILLÁN MILLÁN, YESSICA DEL CARMEN	5	180,00 €
*****142*	MIRALLES HERRRO, FELIPE	5	180,00 €
*****309*	MIRALLES ZAMORA, DAVID	5	180,00 €
*****456*	MIRÓ RAMIS, PATRICIA	7	200,00 €
*****843*	MOLERO RODRIGUEZ, NAOMI	7	200,00 €
*****468*	MOLINA CRESPO, EVA	7	200,00 €
*****818*	MOLINA JOVER, BEATRIZ	3	180,00 €
*****407*	MOLINA LOZANO, LAURA	7	200,00 €
*****762*	MOLINA LOZANO, SONIA	5	180,00 €
*****604*	MONLLOR RIPOLL, NOELIA	5	180,00 €
*****394*	MONTANER IVARS, MARIA LUISA	5	180,00 €
*****835*	MONTES DE OCA , ANABELLA ROBINA	5	180,00 €
*****988*	MONTILLA MOLINA, RAUL	5	180,00 €
*****132*	MORA CERDAN, VICTOR	5	180,00 €

*****168*	MORALES , GEMA	3	180,00 €
*****849*	MOREJON MARTINEZ, FRANCISCO JAVIER	5	180,00 €
*****802*	MORENO CRESPO, CRISTINA	8	200,00 €
*****295*	MORENO MENDEZ, MARIA OLIVIA	5	180,00 €
*****448*	MORENO SANCHEZ, MILAGROS	7	200,00 €
*****808*	MORENTE PEREZ, OLGA	5	180,00 €
*****328*	MOURISCO CONGOST, RICARDO	6	200,00 €
*****139*	MULA HUESCA, CRISTINA	5	180,00 €
*****319*	MUÑOZ NOVELLA, ARANZAZU	5	180,00 €
*****527*	MUÑOZ PEREZ, ANGEL	5	180,00 €
*****653*	MUÑOZ SANCHEZ, BELEN	5	180,00 €
*****421*	MUÑOZ VICENTE, ELENA	3	180,00 €
*****166*	NAVARRO DE GALI, PAULA	7	200,00 €
*****265*	NOGUERA AGULLO, SAMANTHA	3	180,00 €
*****726*	NOVA RAMIREZ, LAURA	3	180,00 €
*****258*	NUTZ SAEZ, IRENE	3	180,00 €
*****571*	OLIVARES DE DIEGO, OLMO	7	200,00 €
*****141*	OLIVAS DE ALLER, ZORAIDA	7	200,00 €
*****486*	OLMO LOPEZ, JOSEFA MARIA	5,5	150,00 €
*****486*	OLMO LOPEZ, JOSEFA MARIA	5,5	150,00 €
*****632*	ORIOL GONZALO, RAUL	5	180,00 €
*****484*	ORTEGA BAUN, MARIA DEL MAR	5	180,00 €
*****759*	ORTEGA CAÑETE, ANA	6	200,00 €
*****246*	ORTEGA GALACHO, SANTIAGO	3	180,00 €
*****445*	ORTEGA MERLOS, RAQUEL	3	180,00 €
*****726*	OTERO MEGIAS, DAVID	6	200,00 €
*****295*	PACENZA PATIÑO, NICOLÁS ALEJANDRO	5	180,00 €
*****552*	PAGAN MARIN, CRISTINA	6	200,00 €
*****095*	PANKIV , SVITLANA	5	180,00 €
*****747*	PASTOR LOPEZ, CAROLINA	5	180,00 €

*****865*	PASTOR LOPEZ, MANUEL JOSE	8	200,00 €
*****767*	PAVON TUTOR, MARIA	7	200,00 €
*****142*	PEÑA GARCIA, ALBA	5	180,00 €
*****664*	PERELA FUENTE, ALVARO	7	200,00 €
*****498*	PEREZ ALBERT, IGNACIO	5	180,00 €
*****071*	PEREZ BLAY, PATRICIA	6	200,00 €
*****969*	PEREZ FONS, MARIA JOSE	8	200,00 €
*****673*	PEREZ JUAN, JOSE CARLOS	3	180,00 €
*****826*	PEREZ LEDESMA, JESSICA	5	180,00 €
*****454*	PEREZ LLAVATA, FERRAN	5	180,00 €
*****517*	PEREZ MACIA, MARIA DOLORES	6	200,00 €
*****319*	PEREZ MARTINEZ, MARIA MAGDALENA	3	180,00 €
*****742*	PEREZ MOLINA, MARIA	7	200,00 €
*****171*	PEREZ RESINA, JULIAN	5	180,00 €
*****580*	PEREZ SAN JOSE, VIRGINIA	3	180,00 €
*****557*	PEREZ-ADSUAR BERENGUER, ALBA	7	200,00 €
*****739*	PLA ARMENGOL, FERNANDO	3	180,00 €
*****466*	POMARES MARTINEZ, SILVIA	7	200,00 €
*****815*	POMARES PARRES, ROSA	7	200,00 €
*****277*	POMARES PARRES, SUSANA	5	180,00 €
*****942*	PONZIO , STEPHANE JACQUES P	2	150,00 €
*****923*	PORCEL QUILES, MARINA	3	180,00 €
*****207*	POVEDA GARCIA, JOSE FCO.	3	180,00 €
*****179*	PRAES ORGILES, SABINA	5	180,00 €
*****236*	QUERO BERMEJO, VANESSA	5	180,00 €
*****543*	QUIÑONERO BLANCH, MARIA ROSA	5	180,00 €
*****083*	RAMOS FERNANDEZ, LAURA INES	7	200,00 €
*****226*	RAMOS SAUCO, LAURA	5	180,00 €
*****328*	RASCON GARCIA, ANTONIO	3	180,00 €
*****350*	RENEDO RODRIGUEZ, JUAN IGNACIO	3	180,00 €

*****607*	REQUEJO MAYORAL, RAFAEL	5	180,00 €
*****792*	RESTA FERNANDEZ, CRISTINA	5	180,00 €
*****976*	RICO SAPENA, NURIA	5	180,00 €
*****126*	RICO SESE, JAVIER	3	180,00 €
*****941*	ROBLES MOLTO, MANUEL	7	200,00 €
*****011*	ROBLES REBOLLO, MARIA	6	200,00 €
*****739*	ROCAMORA SANCHEZ, HERIBERTO	7	200,00 €
*****751*	RODRIGUEZ DE VIGUR DE PACO, SARA	5	180,00 €
*****345*	RODRIGUEZ FERRANDEZ, JUAN IGNACIO	3	180,00 €
*****577*	RODRIGUEZ RUIZ, DAVINIA	5	180,00 €
*****648*	ROJAS , GONZALO AGUSTIN	5	180,00 €
*****670*	ROJAS GRADOS, SUSAN FIORELLA	5	180,00 €
*****626*	ROMERO CORBI, HECTOR	5	180,00 €
*****968*	ROMERO MARTINEZ, MARIA DEL PILAR	2	150,00 €
*****536*	ROMERO REQUENA, FCO. JAVIER	3	180,00 €
*****143*	ROSELLO DAVIS, MARIA	5,5	150,00 €
*****143*	ROSELLO DAVIS, MARIA	5,5	150,00 €
*****073*	ROZADA NAVARRO, HUGO	5	180,00 €
*****601*	RUBIO CLIMENT, ROBERTO	5	180,00 €
*****291*	RUFETE ASENSI, NURIA	5	180,00 €
*****900*	RUIZ MARTINEZ, NEREA	5	180,00 €
*****905*	RUIZ DEL PORTAL, LUCIA	5	180,00 €
*****715*	RUIZ LAFUENTE, JOSE LUIS	3	180,00 €
*****300*	RUIZ SANCHEZ, MARINA	3	180,00 €
*****320*	SAEZ MARTINEZ, FRANCISCO	4	180,00 €
*****649*	SAEZ TENDERO, VANESA	7	200,00 €
*****315*	SAIZ COLOMINA, SHEILA	3	180,00 €
*****854*	SALTYSIUK , IRYNA	7	200,00 €
*****851*	SAMPER PEÑALVER, FRANCISCO JAVIER	3	180,00 €
*****713*	SAN JULIAN SANZ, MARINA	3	180,00 €

*****438*	SANCHEZ ARMERO, MIGUEL ANGEL	5	180,00 €
*****409*	SANCHEZ DE ROJAS HORMIGOS, CARLOTA	3	180,00 €
*****490*	SANCHEZ DE ROJAS PEREZ, VERONICA INES	7	200,00 €
*****473*	SANCHEZ GAGO, GEMMA	4	180,00 €
*****699*	SANCHEZ GARCIA, DESEADA	4	180,00 €
*****271*	SANCHEZ GONZALEZ, DAVID	3	180,00 €
*****121*	SANCHEZ MARTIN, MANUEL JESUS	5	180,00 €
*****592*	SANCHEZ MARTINEZ, FELIPE	3	180,00 €
*****390*	SANCHO NAVARRO, GONZALO	5	180,00 €
*****832*	SANDOVAL GIRONES, DAVID	5	180,00 €
*****071*	SANTACREU MIRA, MARIO	5	180,00 €
*****235*	SANTAMARIA CORTES, ALEJANDRA	3	180,00 €
*****874*	SANTANA TORRES, CAROLINA	7	200,00 €
*****909*	SANTOS SEVILLANO, ADRIAN	5	180,00 €
*****374*	SEGUI ARNAU, JOSE MIGUEL	5	180,00 €
*****797*	SERRANO GUEVARA, DANIEL	6	200,00 €
*****140*	SERRANO MARCO, ALVARO	7	200,00 €
*****928*	SERRANO NAVARRO, CARLA	7	200,00 €
*****507*	SIRERA HERNANDEZ, DAVID	3	180,00 €
*****821*	SIRVENT JIMENEZ, ALICIA ELVIRA	5	180,00 €
*****450*	SIRVENT SANTOS, ANTONIO	1	150,00 €
*****923*	SOCASTRO CASTAÑEDA, ESTELA	7	200,00 €
*****484*	SOLER SEMPERE, LOURDES GLORIA	2	150,00 €
*****948*	STANCIU , ADELINA VIORICA	7	200,00 €
*****381*	SUCH BERENGUER, ALEJANDRO	5	180,00 €
*****208*	TABANERA FERNANDEZ, DANIEL	7	200,00 €
*****088*	TAMAYO RESTREPO, DIEGO	7	200,00 €
*****914*	TEBAR GOMEZ, VERONICA	5	180,00 €
*****964*	TEJEDA RODILLA, CARMEN MARIA	5	180,00 €
*****225*	TEROL RAMOS, CRISTINA	5	180,00 €

*****199*	TORA CASTELLANOS, RAFAEL	8	200,00 €
*****907*	TORNER VERA, BEATRIZ	4	180,00 €
*****427*	TORREGROSA VELEZ, RAQUEL	3	180,00 €
*****651*	TORRES CIFUENTES, MIRIAM	3	180,00 €
*****879*	TORRES MONTERO, ANGEL	7	200,00 €
*****167*	TORRES YAGUE, DIANA PATRICIA	7	200,00 €
*****375*	TOVAR LOPEZ, BEATRIZ	5	180,00 €
*****458*	TREPAT ARMENGOL, JESUS	7	200,00 €
*****632*	TUR , CAROLINA	5	180,00 €
*****083*	UROZ CERVANTES, JULIA	5	180,00 €
*****437*	VALDES ORTIGA, ANDRES	6	200,00 €
*****184*	VALERO DUEÑAS, JUAN	5	180,00 €
*****575*	VAZQUEZ RAMIREZ, MARIA	5	180,00 €
*****535*	VIDAL ALLER, BEATRIZ	7	200,00 €
*****853*	YAGO MARTINEZ, LORENA	5	180,00 €
*****288*	YUBERO FUNES, EDUARDO	3	180,00 €
*****885*	YUGCHA CARVAJAL, CAROL SILVANA	5	180,00 €
*****221*	ZOB , VIOREL DANIEL	5	180,00 €
	Total Admitidos: 381		69.980,00 €

ANEXO II		
EXCLUIDOS		
DNI/NIE/Pasaporte	**Padre, Madre o Tutor**	**Motivo**
*****858*	ABELLAN FERNANDEZ, ANA	8
*****508*	ADROVER BEVIA, CAROLINA	8,9
*****560*	ANTONUCCI COSTANTINO, JUAN CRUZ	10
*****832*	BAELLO GOMEZ, CECILIA	8,9
*****404*	BAEZA CARRATALA, ALEJANDRO	2
*****767*	BALMUS , IULIA SIMONA	8
*****465*	BAÑOS SANTANDER, JOSE ALBERTO	5

*****514*	BELMONTE RUIPEREZ, JOSE ANTONO	8
*****896*	BENITO COLLADO, LAURA	8
*****427*	BLASCO ROYO, RAQUEL HELENA	10
*****600*	BOUAZZA , DJILLALI	12
*****315*	BUSTAMANTE SANCHEZ, SONIA	7
*****884*	CABALLER HERNANI, ANDRES	2
*****508*	CAMPOS FERNANDEZ, ALBERTO	8
*****909*	CANTO BOTELLA, FERNANDO	5
*****869*	CASAJUANA SEGURA, MARI LUZ	8
*****148*	CAZALLAS GIMENEZ, ABIGAIL	8
*****300*	CEBALLO FONTANILLAS, YESSICA YAMEL	1
*****190*	CERDA MICO, ALBERTO	5
*****348*	CERDA PADILLA, ISRAEL	2
*****370*	CERDAN LOPEZ, PAULA	2
*****910*	CERVANTES LOPEZ-ARZA, IRENE	2
*****254*	CHENTOUF CHENTOUF, HAFIDA	5
*****862*	CID TAFALLA, TAMARA DESEADA	5
*****311*	CONCHILLA MARTINEZ, PEDRO JOSE	8
*****072*	CÓRCOLES ALCARAZ, LAURA VANESA	2
*****303*	CRUZ PAÑERO, JORGE	2
*****786*	CUEVAS ALBERO, ALFONSO	7, 10,
*****118*	DE VEGA FERNANDEZ, JOSE MARIA	2
*****443*	DOBREA DOBREA, IULIA MIHAELA	2
*****810*	DOMENECH FERNANDEZ, ALICIA	8
*****932*	ESPOSITO , ANNA	8
*****575*	FERNANDEZ LEROY, CRISTINA	2
*****609*	GABALDON MONTERO, TATIANA	10
*****567*	GARCIA FERRANDIZ, VANESA	2
*****801*	GARCIA FUENTES, DAVID	2
*****977*	GARCIA LUZON, VERONICA	10

*****181*	GOMA PUIG, LAURA	2
*****954*	GOMARIZ ALBERT, CARIDAD PAZ	2
*****325*	GONZALEZ VIEJO, ANGELA	10
*****839*	GRACIA RUIZ, GONZALO	2
*****154*	GUILLO BERNAL, MANUEL FRANCISCO	11
*****649*	GUTIERREZ BLANCO, RICARDO	2
*****613*	GUTIERREZ JIMENEZ, PEDRO	2
*****160*	JIMENEZ MARTINEZ, CARMEN	13
*****626*	JIMENEZ RODRIGO, LAURA	8
*****745*	JODAR CARRILLO, YAIZA	8
*****143*	LAVADO MASO, ROCIO	6
*****557*	LAZARO GARCIA, GABRIEL	2
*****320*	LLOPIS LOPEZ, CRISTINA	2
*****703*	LOPEZ MARTINEZ, MANUEL	2
*****940*	LOPEZ TERCERO, JOANA	2
*****379*	LOZANO SAÑUDO, BELEN	2
*****402*	MARTIN CARRIZO, SERGIO	2
*****219*	MARTIN MUÑOZ, DOLORES MARIA	6
*****894*	MARTINEZ HERRERO, VERONICA	8
*****765*	MARTINEZ VICTORIA, MARIA ISABEL	2
*****765*	MARTINEZ VICTORIA, MARIA ISABEL	2
*****773*	MENCIA GARCIA, RUBEN	2
*****809*	MOLINA SEGURA, OLIVIA	2
*****943*	MONTOLIU FABREGAT, RUEN	8
*****114*	MORENO GARCIA, ESTHER	1
*****669*	MURUA ARPON, NAOMI	2
*****128*	NEBREDA ZUBELDIA, CARLA	8
*****690*	PARDINES , BEATRIZ	2
*****453*	PASTOR LLORENS, MARIA ELENA	8
*****453*	PASTOR LLORENS, MARIA ELENA	8

*****518*	PEREZ GEA, GINES	11
*****521*	PEREZ PEREZ, FCO MANUEL	2
*****521*	PEREZ PEREZ, FCO MANUEL	2
*****365*	PIEDRALBA KIESEL, MARIA JIMENA	2
*****840*	PILLET MARTINEZ, FEDERICO	2
*****584*	PRIETO GORDILLO, RAMON	4,7,10,11
*****476*	RENEO PINA, LAURA	2
*****975*	RICO SESE, MARIA	2
*****797*	RODRIGUEZ SANCHEZ, RAFAEL	2
*****960*	SAEZ CARRION, JOAQUIN	10
*****657*	SAIZ MOLINA, PAOLA	8
*****749*	SALINAS TEROL, YERAY	2
*****882*	SALVADOR ÑECO, IVAN	2
*****614*	SANCHIS RUIZ, BEATRIZ	5
*****488*	SANTOYO ALBERT, TERESA	2
*****478*	SEMPERE GILABERT, IRENE	2
*****156*	SORIANO DE ROJAS, ERIKA	8
*****934*	VARO PASTOR, LAURA	2
*****166*	VERDEJO VENTURA, LAURA	2
*****711*	VICEDO MAIQUEZ, DAVID	8
*****057*	VILLENA ESPINOSA, CRISTINA	2
*****695*	WULFF PEREZ, MIGUEL RAMON	2

	MOTIVOS EXCLUSIÓN
1	ALUMNADO NO NACIDO EN 2018
2	NO ESTAR EMPADRONADOS CON CARENCIA DE DOS AÑOS EN ALICANTE (NO SUBSANABLE)
3	NO PRESENTA FOTOCOPIA DNI, NIE O PASAPORTE EN VIGOR

4	NO PRESENTA LIBRO DE FAMILIA
5	NO PRESENTA ACREDITACIÓN EXPEDIDA POR LA ESCUELA CON MÍNIMO 6 MESES DE ASISTENCIA
6	NO PRESENTA JUSTIFICANTES ABONOS DE LA ESCUELA
7	NO PRESENTA DECLARACIÓN RESPONSABLE / AUTORIZACIONES ANEXO I y ANEXO II
8	NO ESTAR AL CORRIENTE CON LA AGENCIA TRIBUTARIA (NO SUBSANABLE)
9	NO ESTAR AL CORRIENTE CON LA SEGURIDAD SOCIAL (NO SUBSANABLE)
10	NO AUTORIZA CONSULTA RENTA ANEXO III / NO PRESENTA RENTA 2019
11	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN ACREDITE TITULARIDAD CUENTA BANCARIA
12	NO CUMPLE BASE Nº 2, AL ESTAR ESCOLARIZADO EN ESCUELA INFANTIL PÚBLICA
13	PRESENTADA FUERA DE PLAZO

Nuevas Tecnologías, Innovación e Informática

22. APROBACIÓN DEL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS "PROYECTO DE REFORMA Y ACONDICIONAMIENTO EN PLANTA TERCERA PARA ALOJAR EL CENTRO DE PROCESO DE DATOS (CPD), SITO EN EL EDIFICIO DE CASA DE LA FESTA"

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de abril de 2021, se adjudicó el contrato relativo a las obras incluidas en el "proyecto de reforma y acondicionamiento en planta 3ª para alojar el Centro de Proceso de Datos, sito en el edificio de Casa de la Festa", a la mercantil **SOCORED IT SOLUTIONS, SA,** con CIF A08851818.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, mediante resolución del Concejal de Nuevas Tecnologías, Innovación e Informática el 20 de mayo de 2021 se nombra coordinador de seguridad y salud:

"Tercero.- Seleccionar como contratista encargado de la ejecución del contrato a **Susana Lozano Soler**, con DNI *********, por ser la oferta económica más ventajosa para el Ayuntamiento de Alicante, presentada durante el plazo establecido para ello. El plazo de ejecución del contrato es de 5 meses."

El Plan de Seguridad y Salud de las obras de referencia ha sido aportado por la mercantil adjudicataria del contrato, SOCORED IT SOLUTIONS, S.A.

El documento ha sido informado favorablemente en fecha 26/05/2021, por doña Susana Lozano Soler, Coordinadora de Seguridad y Salud en fase de ejecución de las obras.

El órgano competente para aprobar el Plan es la Junta de Gobierno Local, al tratarse del órgano que aprobó la adjudicación de las obras, en aplicación del art. 7.2 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.

En virtud de lo anterior, la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

Primero.- Aprobar el Plan de Seguridad y Salud de las obras incluidas en el "proyecto de reforma y acondicionamiento en planta tercera para alojar el Centro de Proceso de Datos, sito en el edificio de Casa de la Festa", redactado por el adjudicatario del contrato, SOCORED IT SOLUTIONS, S.A.

Segundo.- Notificar la presente resolución a los responsables del contrato y a la dirección facultativa y dar traslado al contratista del Plan aprobado para su tramitación ante el organismo competente.

Cumplido el objeto del acto, la Presidencia, a las diez horas y dieciocho minutos, levanta la sesión. De ella se extiende la presente acta que, con el visto bueno del Sr. Presidente, autorizo con mi firma, como Concejala-Secretaria que doy fe.

Vº. Bº.
El Alcalde

Luis Barcala Sierra

María del Carmen de España Menárguez